

DERECHO MIGRACIONES

Derecho de las migraciones en Colombia

Tomo II: derecho a la educación

Sandra Milena Molina Peláez
Lina María Mejía Torres
Elsa Bonilla Piratova
José Javier Palomino Barón
Victoria Torres Buenaventura



Derecho de las migraciones en Colombia

Derecho de las migraciones en Colombia

Tomo II: derecho a la educación

Sandra Milena Molina Peláez

Lina María Mejía Torres

Elsa Bonilla Piratova

José Javier Palomino Barón

Victoria Torres Buenaventura

AUTORES



Molina Peláez, Sandra Milena.

Derecho de las migraciones en Colombia. Tomo II: derecho a la educación / Sandra Milena Molina Peláez [y otros cuatro autores], Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2024.

83 páginas; ilustraciones, gráficos y tablas

Incluye referencias bibliográficas (páginas 75-79), índice de autores

E-ISBN: 978-958-782-616-6

1. Derecho a la educación 2. Derecho y sociedad 3. Estudiantes migrantes 3. Educación de niños
4. Derechos humanos 5. Venezuela-Migración. I. Universidad Santo Tomás (Colombia).

CDD 304.8

CO-BoUST



© Sandra Milena Molina Peláez, Lina María Mejía Torres, Elsa Bonilla Piratova,
José Javier Palomino Barón, Victoria Torres Buenaventura, 2024

© Universidad Santo Tomás, 2024

Ediciones USTA

Bogotá, D. C., Colombia

Carrera 9 n.º 51-11

Teléfono: (+571) 587 8797, ext. 2991

editorial@usta.edu.co

<http://ediciones.usta.edu.co>

Corrección de estilo: Jhon Fredy Güechá

Diagramación y montaje de portada: Myriam Enciso Fonseca

Hecho el depósito que establece la ley

E-ISBN: 978-958-782-616-6

Primera edición, febrero de 2024

Esta obra tiene una versión de acceso abierto disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad Santo Tomás: <https://doi.org/10.15332/li.lib.2022.00367>

Universidad Santo Tomás

Vigilada MinEducación

Reconocimiento personería jurídica: Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, MinJusticia

Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus: Resolución 014525 del 28 de julio de 2022, 8 años, MinEducación

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin la autorización expresa del titular de los derechos.

Contenido

GLOSARIO	9
INTRODUCCIÓN	11
UNA PERSPECTIVA SOBRE LA ESTRUCTURA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES VENEZOLANOS EN LA COYUNTURA COLOMBIANA ACTUAL	17
Marco normativo	19
Análisis tradicional de los derechos humanos	22
El derecho fundamental a la educación	24
De los principios del derecho fundamental a la educación	31
El fenómeno migratorio y el derecho fundamental a la educación	37
Materialización de la doctrina en derechos humanos: el papel del Estado y el ordenamiento jurídico	40
CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: RETOS DE LA INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES VENEZOLANOS EN UN ESTUDIO DE CASO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO DE CUMBITARA, NARIÑO (2020)	43
A manera de reflexión: algunas anotaciones sobre la migración irregular, los derechos humanos y el concepto de ciudadanía universal	48

Contexto: el impacto y los desafíos asociados al ingreso de migrantes venezolanos al sistema educativo colombiano	55
Estudio de caso: reconocimiento de las realidades migrantes en el contexto escolar en la Institución Educativa San Pedro de Cumbitara	63
Conclusiones y recomendación	69
CONCLUSIÓN	71
Sobre la educación frente a la población migrante venezolana	71
REFERENCIAS	75
SOBRE LOS AUTORES	81

Glosario

Cepal:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
DESC:	derechos económicos, sociales y culturales
Farc:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
NNA:	niños, niñas y adolescentes
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PIB:	Producto Interno Bruto
Trata de personas:	delito internacional en donde se utiliza a la persona como un objeto y se obtienen beneficios económicos.

Introducción

En el pasado, en Colombia, quienes migraban al exterior eran personas solas, con familias que se quedaban al cuidado de otros familiares, que esperaban recibir remesas y dineros de quien migraba para su sustento. A inicio de la primera década del siglo XXI, las remesas recibidas desde el exterior llegaron a ocupar un lugar muy importante en el producto interno bruto (PIB) del país. Parte de este dinero que llegó desde el exterior fue de ayuda para nuestro desarrollo, así como de utilidad para abastecer las necesidades de los hijos y familias que se quedaron.

Otro fenómeno migratorio de gran relevancia se pudo observar cuando familias, víctimas del desplazamiento, se movilaron al interior del país, abandonando sus lugares de origen, sus hogares y pertenencias, pero con la certeza de que el contraste cultural e institucional no sería tan abrupto. Este fenómeno, el del desplazamiento forzado, desarraigó familias enteras y las envió hacia las ciudades, lo que generó un efecto devastador de pobreza en las poblaciones desplazadas y desocupó el campo colombiano de sus pobladores originarios, dejándolo en manos de grupos criminales.

Al migrar, una familia espera obtener mejores oportunidades, entre estas se encuentra la posibilidad de brindarle un mejor futuro a los más jóvenes. Dentro de la población que se ha movilizado desde

Venezuela a Colombia se ha podido evidenciar que quien realiza el proceso de migración es la población más joven, que cuenta con la salud y la energía para caminar y moverse. Muchos migrantes son adultos jóvenes que se encuentran en una etapa de conformación familiar o familias con niños. Esta población migrante enfrenta necesidades particulares: identificación, expedición de documentos a la mayoría de edad, formalización del servicio militar, cambios en el estado civil, entre otras.

En este fenómeno migratorio, las familias se han desplazado hacia otro país, enfrentándose a una cultura y una población distinta y, en consecuencia, a un sistema institucional diferente. En este proceso se observan cadenas de migrantes con muchos niños, que juegan un rol fundamental debido a que se espera que continúen con sus propósitos y labores, siendo la educación una de las más importantes.

La educación es, para muchos, una herramienta fundamental para abrirse paso a una vida laboral y contar con un mejor futuro. Los jóvenes migrantes no solo deben enfrentar las diferencias culturales, sociales e institucionales, sino que, además, enfrentan los riesgos que conlleva la migración forzada; su proceso educativo se congela en el tiempo en que deben movilizarse.

El sistema educativo colombiano, como tantos otros, espera que un niño a cierta edad tenga determinados conocimientos dentro de su proceso. En el caso de los niños y las niñas migrantes venezolanos, la inestabilidad hace que pierdan la constancia en su educación, lo que inevitablemente les genera un retroceso en su proceso educativo, con muchas consecuencias desfavorables.

En este segundo tomo de la investigación sobre el derecho de las migraciones, aplicación e identificación de los estándares internacionales y nacionales de los migrantes en Colombia, se analizará la problemática de los niños migrantes y su educación.

En la primera parte de esta investigación se hace una revisión en cuanto al derecho a la educación. La teoría y la doctrina dan por sentado una serie de situaciones que resultan determinantes para definir objetivamente el cumplimiento de las obligaciones estatales relacionadas con la garantía de derechos, particularmente cuando se habla de población que se encuentra sometida a algún estado de vulnerabilidad,

por lo que es importante lograr identificar cuáles son las imposibilidades teóricas y materiales que derivan en las falencias, evidenciadas en la realidad, respecto a los derechos humanos.

Surgen preguntas importantes respecto a esta garantía de derechos cuando se da un vistazo general a la situación migratoria en territorio colombiano, respecto a la coyuntura que representa el éxodo venezolano, particularmente porque este fenómeno abre la puerta a cuestionamientos que, pese a haber estado siempre presentes, circunstancialmente no habían sido tomados en consideración, ni se había ahondado en los pormenores e implicaciones colaterales que se presentan en la aplicación estricta de lo que contiene el ordenamiento jurídico, que se manifiesta como ineficiente e insuficiente para lograr atender las necesidades de la población.

El derecho fundamental a la educación es de especial interés para el análisis integral del ordenamiento jurídico de los derechos humanos, sus implicaciones y determinantes, por cuanto significa un patrimonio inmaterial sobre el que se erigen las posibilidades de una mejor calidad de vida futura, tanto para los individuos como para el conjunto social. Su relevancia trasciende el mero contexto de los derechos humanos y se manifiesta como transversal en múltiples aspectos de la vida de las personas, ya que incrementa exponencialmente las posibilidades de acceder a los mercados laborales en mejores condiciones, además que permite que las decisiones, tanto individuales como colectivas, se sustenten en la objetividad de los hechos, marginando en cierta forma el adoctrinamiento y fanatismo que proviene de la religión, la cultura y la tradición. Desde la teoría, son variadas las posiciones que abordan este supuesto:

La literatura sobre el desarrollo tiene un importante porcentaje de reflexiones que consideran a la educación, como un factor de indiscutible peso al momento de conciliar salidas para superar carencias individuales y sociales, para mejorar la calidad de vida y en definitiva superar la pobreza. En general, tienden a entrelazarse con interpretaciones de orientación liberal y a traducirse en formación o capacitación de recursos humanos, sujetos al juego del mercado. Siempre para dar respuesta a estructuras de poder,

donde la educación se convierte en transmisor de los valores de un orden social competitivo. (Boada, 1999, pp. 276-277)

Se evidencia, entonces, la innegable conexidad que opera entre la educación y la vida digna, por lo que es imperativo profundizar en las ramificaciones que se subsumen en este vínculo y cómo los ordenamientos jurídicos han, o no, considerado esta relación en los mecanismos e instrumentos que operan desde el Estado para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Por este motivo, resulta necesario contextualizar e identificar los determinantes principales del derecho fundamental a la educación, así como sus implicaciones, por medio de un enfoque cualitativo, en el contexto de los tratados y convenciones internacionales y su influencia en el marco normativo local.

El ejercicio que supone el análisis planteado conlleva a la elaboración de un paralelo entre los planteamientos doctrinales más relevantes en materia de derechos humanos y su contextualización en los ordenamientos jurídicos que materializan estos postulados, para lo cual y a modo de referente, se contextualizarán las implicaciones y vertientes que toma en la realidad el derecho fundamental a la educación en el caso colombiano, propendiendo por identificar las posibilidades fácticas con las que cuentan los Estados modernos para permitir la garantía de derechos que supone la literatura.

En la segunda parte de esta investigación se hace un análisis que caracteriza la inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes venezolanos al sistema educativo colombiano. Esta investigación se desarrolla mediante la presentación de un estudio de caso desarrollado durante el 2020 en la Institución Educativa San Pedro de Cumbitara, en el departamento de Nariño. Este análisis tiene como premisa esencial brindar una mirada sobre el transcendental papel de la educación como derecho humano esencial, en tanto que representa el logro de la dignidad de cualquier persona, en especial de los NNA, pues se convierte, en primer lugar, en el mecanismo eficaz para la lucha y la eliminación de estereotipos y sentimientos de xenofobia de los países receptores; en segundo lugar, permite a esta población el goce y desarrollo de sus capacidades con el fin de integrarse en los mercados laborales de los países receptores; además, garantiza el florecimiento cultural a partir

del intercambio de conocimientos entre los saberes locales y los que caracterizan la vida del migrante y; finalmente, el ingreso y la permanencia en el sistema educativo del país receptor coadyuva a que los niños(as), jóvenes y sus familias aporten para fortalecimiento del país en términos culturales, económicos y sociales, logrando, de esta manera, la regularización de su situación migratoria.

Para conseguir esto, se presentará una mirada teórica sobre los debates de la relación entre migración y educación, para realizar una caracterización del fenómeno de la migración venezolana en Colombia y su impacto en el sistema educativo colombiano, y finalizar con la presentación de algunas consideraciones sobre las realidades educativas del estudio de caso propuesto, en referencia a las condiciones en las que los NNA se vinculan a una nueva rutina social y cultural, representada por la cotidianidad de la escuela. La metodología empleada para este trabajo es teórico documental, desde un enfoque socio-jurídico, a partir de la revisión de documentos oficiales e institucionales en cada uno de los temas objeto de investigación, así como de la jurisprudencia relevante de las diferentes Cortes.

Una perspectiva sobre la estructura del derecho fundamental a la educación para niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en la coyuntura colombiana actual

El análisis de las implicaciones y manifestaciones de las falencias que se evidencian en la actualidad con respecto al derecho fundamental a la educación y las notables imposibilidades de los Estados para garantizar en la realidad lo que se ha solucionado aparentemente sobre el papel, han conllevado, mediante un proceso de investigación, a la construcción de una nueva perspectiva respecto a la estructura del derecho a la educación, en la coyuntura colombiana de los últimos años, tomando como referencia el fenómeno migratorio proveniente de Venezuela.

Para la elaboración de esta perspectiva se ha dispuesto una estructura que versa sobre tres componentes. El primero permite poner de manifiesto la caracterización del ordenamiento jurídico colombiano en lo relacionado con el derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes en el contexto actual del país. El segundo lo compone un análisis descriptivo de las implicaciones socioculturales, en torno a la realidad de niños, niñas y adolescentes, con respecto a la

naturaleza y características del sistema educativo en el país, tomando como base el sistema de datos abiertos publicado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), procurando identificar y construir una imagen clara de las situaciones, determinantes y limitantes que definen el acceso a las aulas. Finalmente, el tercero plantea los desafíos para el Estado colombiano, que deben enfrentarse desde la administración de lo público, respecto al contexto que genera el fenómeno migratorio en suelo nacional, en términos de derechos económicos, sociales y culturales (DESC), principalmente en lo que se refiere a la educación de esta población, así como los efectos de esta situación y de las variables que se subsumen en la coyuntura, no solo en el disfrute de los derechos que deben garantizarse, sino también en los cambios estructurales que estos suponen.

El ejercicio académico de investigación adelantado en estas páginas se enmarca dentro del enfoque cualitativo, lo cual implica la revisión minuciosa de fuentes documentales, referentes no solo al derecho fundamental a la educación sino a las coyunturas y escenarios en los que este se materializa, con la finalidad de que se posibilite construir hipótesis y establecer algunos debates y tensiones sobre los desafíos que se manifiestan en los Estados modernos para cumplir con las obligaciones que les han sido conferidas y que están contenidas en los respectivos ordenamientos jurídicos, no obstante el sinnúmero de falencias que en la realidad se pueden evidenciar y que dejan enormes dudas sobre la posibilidad real de cumplir las normas, pactos y convenciones que se dan por sentados en la actualidad.

Es evidente que el análisis y estudio de los derechos humanos ha desarrollado planteamientos, que pueden considerarse como axiomáticos respecto a la naturaleza jurídica de estos derechos y de las implicaciones y obligaciones que representan para el Estado. No obstante, el margen de acción que permite la administración pública se refiere a un desarrollo teórico distinto y de posibilidades materiales muy diferentes, las cuales no han sido abordadas con la misma amplitud, lo que ha derivado en que el ejercicio de administrar las responsabilidades del Estado se desligue de la teoría y asuma posiciones y procedimientos que no siempre resultan óptimos bajo la perspectiva de la doctrina. Aunado a esto, los referentes analíticos que desde la academia dan

cuenta del “deber ser” son en extremo insuficientes respecto al papel del Estado, derivando en que las decisiones estatales sean tomadas con apego a protocolos y procedimientos que, en ocasiones, resultan inoperantes, inadecuados e insuficientes con relación a su importancia e incidencia en el bienestar de los ciudadanos.

Existen, en este orden de ideas, argumentos suficientes para inferir la presencia de una brecha entre los desarrollos teóricos y los procedimientos implementados por el Estado en procura de cumplir sus obligaciones, bajo un erróneo supuesto de éxito y efectividad, lo que conlleva a la vulneración sostenida de derechos sobre diversos grupos poblacionales. A merced de esta premisa, se hace procedente analizar la estructura del derecho fundamental a la educación, sus implicaciones y las dimensiones en las que se materializa en diferentes contextos, tal como la que representa el fenómeno migratorio en Colombia, de tal manera que imprevistos coyunturales suponen *a priori* la ampliación de la brecha previamente referida y ponen de manifiesto aún más la imposibilidad estatal de cumplir cabalmente con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Marco normativo

El tratamiento especial al que obedecen los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) es una situación ampliamente conocida y reconocida por los Estados modernos como una de las obligaciones que se subsumen en el quehacer de la administración de lo público. El análisis que respecta a la normatividad internacional aplicable al caso de estudio parte de los postulados contemplados en la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) de las Naciones Unidas, donde se enfatiza el interés superior del menor como sujeto de derechos, premisa soportada por el numeral 2 del artículo 25 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948), que dispone la atención especial que debe garantizarse para los menores. En el mismo sentido, el artículo 24 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966) señala taxativamente las medidas de protección y derechos de los niños que deben ser propiciados y garantizados desde lo público, y el inciso 3 del

artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966) reitera la atención especial que debe prestarse a los NNA, como sujetos prioritarios en materia de derechos.

Esta breve síntesis resume a grandes rasgos los postulados, en materia de normatividad internacional, que determinan y soportan un elemento incorporado en el presente análisis como una constante: los derechos de los niños —particularmente la educación, para el interés de la presente investigación— tienen un carácter universal y, por lo tanto, no media ninguna clase de impedimento para garantizar su cumplimiento, relacionado con su estatus jurídico, condición social, migratoria, ni alguna circunstancia a la que puedan apelar los Estados modernos para no disponer de todos los medios necesarios que conlleven a la garantía efectiva de los derechos de los que son titulares los menores.

El principio de universalidad que se subsume en la naturaleza misma de los derechos humanos, teniendo en consideración el rol que puntualmente debe asumir el Estado colombiano frente al interés superior del menor, en el marco de la crisis migratoria proveniente de Venezuela que se manifiesta en el país, es igualmente incontrovertible a merced de las nociones de naturaleza constitucional, ya que la carta política colombiana contempla, en los artículos 1, 44, 100 y 209, la protección a la que tienen derecho los ciudadanos extranjeros en territorio nacional, además del derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la *Constitución Política de Colombia* (1991), que determina:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, *origen nacional* o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En este sentido, no solo se encuentran elementos de orden normativo que apelan por la garantía de los derechos de la población migrante como una responsabilidad del Estado, sino que, adicionalmente y de forma reciente, se han promulgado constructos jurisprudenciales que reafirman la universalidad como premisa fundamental en la garantía de derechos, de la cuál es responsable el Estado, tal como se extrae del pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-178/19 (2019), en la que se falló a favor de padres venezolanos que exigían el reconocimiento al derecho a la salud. Esta sentencia genera un precedente importante para los NNA venezolanos en territorio colombiano, como mecanismo para permitir su acceso efectivo a los sistemas públicos de servicios, a través de los cuales se posibilita la garantía de sus derechos.

En Colombia, la educación se manifiesta desde distintas perspectivas: es un derecho, un servicio y un sector administrativo al interior de la función pública (este análisis hace énfasis en la educación pública como mecanismo para garantizarle el derecho a la educación a la población migrante, desde las posibilidades materiales del Estado). Por una parte, la educación es un derecho fundamental cuando se trata de los NNA, a la luz de los tratados y la normatividad referenciados previamente, por lo que, en este sentido, es mandato constitucional del Estado proveer la educación oficial preescolar, básica y media. Ahora bien, la educación es también un servicio público, por lo que debe ser regulado y supervisado por las autoridades correspondientes. En Colombia, esta función de control corresponde al MEN. De acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, la nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales (Amaya et ál., 2019).

En este orden de ideas, en adición a las obligaciones estatales que se consagran, tanto en los tratados y convenciones internacionales como en la misma Constitución Política de la nación colombiana, es imperativo comprender que la materialización de las obligaciones que se endilgan a la administración pública, a pesar de ser claras en el ordenamiento jurídico, contemplan una serie de procedimientos e instancias que se encuentran relacionadas a la estructura del sistema por medio del cual se posibilita la prestación efectiva de los servicios

sociales de los cuales es responsable el Estado, a través de sus representantes en el territorio, en consonancia con el modelo de descentralización administrativa y financiera bajo el cual opera lo público en el país. Por este motivo, han de identificarse los responsables inmediatos del cumplimiento de los preceptos normativos, por lo que:

[...] corresponde al MEN, desde el orden nacional, formular, implementar y evaluar las políticas públicas educativas. Por su parte, corresponde a los entes territoriales, especialmente a los municipios (y distritos), la prestación del servicio de educación a través del sistema de colegios oficiales. Es esta una competencia expresamente asignada al sector local (municipios y distritos), en el que podrán concurrir autoridades supralocales (Nación y departamentos), cuando las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, demuestren su imposibilidad de ejercer la competencia asignada. En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), esta concurrencia es temporal y parcial. (Amaya et ál., 2019, p. 25)

Análisis tradicional de los derechos humanos

Pocos términos tienen un uso tan amplio y abundante en la historia de la sociedad moderna como *derechos humanos*, tanto así que se han convertido en una constante y un objetivo afín a los anhelos de las sociedades a lo largo y ancho del globo, así como en un elemento de permanente empleo en la cultura jurídica y política de la actualidad. Quizás la razón del éxito en la proliferación sobre el uso de este concepto y el intento por aplicar la noción que representa yace, como afirma Peces-Barba, en su función reguladora de la legitimidad de los sistemas políticos y los ordenamientos jurídicos, así como en la convicción que genera en la sociedad de representar una garantía de su dignidad (1995, p. 21).

Por otra parte, la noción de derechos humanos también propone un elemento que ha servido como caldo de cultivo para enardecer

masas y para la manipulación colectiva, como parte de los discursos pseudopolíticos que sirven a propósitos partidistas e individuales. Sin prestar especial atención en las implicaciones lingüísticas del término, no cabe la menor duda de la relevancia que posee, en el contexto actual, el desarrollo teórico y práctico de los derechos humanos, así como la posibilidad de reinventar, replantear y reinterpretar los modelos clásicos a través de los cuales se ha pretendido la promoción, protección, defensa y garantía de estos derechos, encontrándose con resultados menos efectivos de lo que en teoría supone su deber ser.

Sin lugar a duda, aún queda mucho por decir en el campo de los derechos humanos, precisamente porque estos, al encontrarse estrechamente ligados al individuo y al conjunto social, son susceptibles de la volatilidad y evolución de las que son sujetos los aspectos humanos. En consecuencia, se evidencia que a medida que las presiones externas se modifican y trascienden, los derechos y su marco jurídico de garantía deberían hacer lo mismo, pues no es concebible pretender hacer frente a los problemas de hoy con las herramientas del ayer.

Este último aspecto se manifiesta como la piedra angular de la disertación que se presenta a continuación: la labor de extrapolar las implicaciones del análisis de la teoría de los derechos humanos no goza de facilidad alguna hasta lograr subsumirlos en instrumentos jurídicos eficientes y lo suficientemente elásticos para lograr afrontar lo que en la realidad representa la protección, promoción y defensa de estos derechos. No obstante, esta dificultad obedece igualmente a la perspectiva desde la cual se ha abordado el análisis teórico de los derechos, resultando en la necesidad inmediata de reconstruir los supuestos sobre los que se erige el ordenamiento jurídico que respalda la garantía de derechos, principalmente en lo que hace referencia a los derechos fundamentales, dada su naturaleza y las implicaciones que dicha garantía representa en la calidad de vida de las personas y en la estabilidad de la sociedad.

La relevancia de la labor relacionada con la protección de los derechos fundamentales radica en la esencia misma de estos derechos, los cuales pueden comprender tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía

moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento y en instrumento necesario para que el individuo desarrolle todas sus potencialidades en la sociedad. Por este motivo, los derechos fundamentales son instrumentos no solo para el desarrollo del individuo, sino que también son medios para garantizar límites en el desarrollo de las dinámicas colectivas de las que el mismo individuo hace parte (Peces-Barba, 1995, p. 37).

Resulta lógico proponer la posibilidad de realizar un análisis transversal sobre las implicaciones, la naturaleza y los medios para la garantía de derechos, como elementos afines a todos y cada uno de los derechos humanos, sin importar las características de los sujetos ni el ámbito de intervención jurídica. Sin embargo, para el interés de este tomo se hará un énfasis en el derecho a la educación, contrastado con los que se consideran derechos fundamentales de los NNA, permitiendo la identificación de variables y determinantes que sería imposible vislumbrar si se adelantase un análisis en abstracto. Por medio de un modelo deductivo, se pretende determinar el contexto actual del derecho fundamental a la educación para NNA, a partir de dos clases de principios: los que, en teoría, definen el derecho, y los que son producto de las dinámicas y coyunturas sociales en las que se desarrollan los fenómenos, a través de los cuales se materializa la realidad de los individuos.

El derecho fundamental a la educación

La educación juega un papel fundamental en la forma en la que evoluciona y se transforma la sociedad. La adquisición sistemática de conocimiento y la adaptación de este para solucionar los problemas y necesidades inherentes a los seres humanos, como individuos y como colectivo, se manifiesta como uno de los pilares de la sociedad moderna y de las posibilidades que tenemos como raza para el futuro. Han sido diversos los autores que han abordado el estudio del derecho a la educación, así como sus implicaciones en las relaciones sociopolíticas.

En este sentido, la educación puede ser definida como “el proceso de facilitar el aprendizaje o la adquisición de conocimientos,

habilidades, valores, creencias y hábitos. Los métodos educativos incluyen la narración, la discusión, la enseñanza, la formación y la investigación dirigida” (Kibasan y Singson, 2016, p. 17). Por otra parte, su reconocimiento como derecho fundamental, además de indiscutible, se encuentra delimitado tanto en los ordenamientos jurídicos como en las convenciones y tratados internacionales que abordan el tema, por ejemplo, el numeral 1 del artículo 26 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dispone, respecto al derecho a la educación, que toda persona tiene este derecho, que esta debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, y que la instrucción elemental será obligatoria.

Se desprenden, tanto de la noción de educación con la que se aborda el presente análisis, como del contenido del derecho fundamental contenido en la Declaración Universal, dos principios generales sobre los cuales se hace interesante iniciar el proceso de discusión: universalidad e igualdad, nociones que se encuentran subsumidas en normas y disposiciones que se han desarrollado, en el marco internacional, respecto a la educación como derecho fundamental; así como en los instrumentos jurídicos locales, particularmente en lo referente a la protección y garantía del derecho a la educación para NNA. La *Convención sobre los Derechos del Niño* consagra que todo niño tiene derecho a la educación y que es obligación del Estado asegurar, por lo menos, la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana, por lo que se puede afirmar que la concepción de este derecho, desde la citada Convención, no hace discriminación alguna sobre la situación o el estatus legal del menor, su condición social, ubicación geográfica, ni algún otro elemento diferente a su condición de menor.

Sin importar que tan profundamente se revisen bibliográficamente los constructos teóricos y jurídicos elaborados alrededor del derecho a la educación para NNA, uno de los comunes denominadores en su estructura es la ausencia de distinciones o excepciones sobre la aplicación de los instrumentos disponibles para la garantía del derecho, de forma tal que se infiere un tratamiento igualitario, prevaleciendo la condición de menor frente a cualquier otra característica imputable. Hablar sobre igualdad, desde la perspectiva de los derechos,

supone la disposición de condiciones materiales que permitan un acceso homogéneo a los medios y las instancias que se requieren para el cumplimiento del derecho en cuestión, es decir, que se requiere de la creación de condiciones materiales para una libertad posible para todos, y para contribuir con la satisfacción de necesidades de quien no puede hacerlo por su propio esfuerzo (Peces-Barba, 1995, p. 283).

En cuanto al principio de universalidad de los derechos, lo que incluye el derecho fundamental a la educación, es importante resaltar, por lo menos, tres dimensiones o perspectivas que se incluyen en el concepto de universalidad: 1) puede asumirse como la propiedad que atribuye la titularidad del derecho a todo el conjunto de seres humanos; 2) en una perspectiva temporal, supone que el derecho es válido en cualquier momento de la historia, es decir, es intertemporal; y finalmente, 3) si se traslada el análisis del concepto de universalidad a un contexto geográfico, se comprende la extensión del derecho a todas las sociedades políticas sin excepción.

En este sentido, la noción de universalidad, desde la perspectiva conjunta que constituyen las dimensiones del principio, en el campo de la garantía de derechos, implica que los medios materiales, necesarios para concretar la igualdad, deben hacerse extensivos a todas las personas, espacio-temporalmente, sin que medie excepción alguna, situación que representa dificultades en el diseño de políticas que posibiliten concretar lo que se haya dispuesto en la literatura y en el ordenamiento jurídico aplicable a los derechos humanos.

Se podría decir que todas las sociedades políticas que conforman el mundo actual tienen resuelto (en el papel) el problema que representa su obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación para NNA, habiendo dispuesto las normas y tomado las decisiones judiciales necesarias para cumplir con el deber que les asiste, a merced del derecho tutelado. No obstante, en la práctica, las instancias e instituciones que representan al Estado y que tienen la obligación de aplicar estas normas encuentran una serie de situaciones, estructurales y coyunturales, que entorpecen y, en ocasiones, imposibilitan la garantía efectiva del derecho. Además, se presentan tensiones y condicionantes que exceden el marco de la educación y se interceptan con aspectos que corresponden a otros derechos, lo que requiere

un replanteamiento, tanto del derecho fundamental a la educación como de los mecanismos que se emplean actualmente para garantizar su cumplimiento.

Hablar del derecho fundamental a la educación, enmarcado en el ordenamiento jurídico colombiano, requiere analizar, irremediablemente, las implicaciones y la estructura del sistema educativo local, así como las características de sus usuarios. Es necesario prestar especial atención al grupo poblacional que depende de los servicios educativos que son prestados por el Estado, pues este es susceptible de ser subsumido en las condiciones que se contemplan en el principio de igualdad en lo que se refiere a la imposibilidad de satisfacer esta necesidad (educación) por su propio esfuerzo, requiriendo de las condiciones materiales dispuestas en el ordenamiento jurídico para que exista una posibilidad real de acceso a sus derechos. Con base en este contexto, se hace notoria la brecha existente entre las disposiciones normativas y los medios efectivos por medio de los cuales se pretende dar cumplimiento a los postulados del derecho, puesto que no son secreto para nadie las complicaciones y problemáticas que subsisten al interior de los servicios educativos públicos en la nación colombiana.

De acuerdo con el sistema de datos abiertos del Gobierno nacional, relacionados con las estadísticas en educación básica y media por departamento, el departamento del Tolima ha reportado un descenso en los valores asociados a la población en edad escolar entre los 5 y los 16 años, a la par de un incremento en el número de estudiantes matriculados, pasando de una cobertura de 77 % en 2011 a un valor cercano al 97 % para 2018 (tabla 1). Sin embargo, la deserción escolar tuvo un incremento de alrededor del 65 %, lo cual, si se adiciona al porcentaje de la población de menores que se reporta sin cobertura, en el más optimista de los escenarios —que corresponde a los datos presentados para la vigencia 2018— se tiene que un 8 % del total poblacional contemplado, entre los 5 y los 16 años, se encuentra por fuera de las dinámicas educativas en este departamento. Esto significa que hay 25 996 menores a los cuales no les son extensibles los supuestos sobre los que se erige el derecho fundamental a la educación (figura 1), pues por razones que no están contempladas en la doctrina ni en el ordenamiento jurídico, no reciben un trato igualitario ni

hacen parte del universo poblacional sobre el que se extiende, desde la teoría, la obligatoriedad de este derecho.

Tabla 1. Estadísticas en educación básica y media - Tolima

Periodo	Población 5-16 años	Matricula	Sin cobertura	Deserción
2018	300 441	289 473	10 968	15 028
2017	303 140	281 350	21 790	16 436
2016	306 395	276 329	30 066	12 734
2015	310 206	270 919	39 287	13 050
2014	313 709	265 164	48 545	11 509
2013	317 546	259 517	58 029	11 337
2012	321 653	254 638	67 015	8882
2011	325 983	252 015	73 968	9069

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (2021).

Se puede evidenciar, con base en la información anterior, que no puede hablarse de una garantía efectiva del derecho a la educación para NNA, y que tanto los tratados internacionales como los ordenamientos jurídicos alrededor del mundo presentan falencias y son insuficientes para ejecutar la noción que reviste el derecho fundamental. No se puede evidenciar, en una observación inicial, cuáles son las variables que inciden para que se manifieste esta brecha que, aunque ha ido disminuyendo, tal como lo indican las cifras, persiste a través del tiempo sin que se haya dado respuesta a su génesis, puesto que no se contempla excepción alguna en la norma que permitiese sustentar la insuficiencia en la cobertura y la deserción escolar; adicional a esto, no es concebible contemplar que la disminución de la brecha, en el sentido que se visibiliza a partir de los datos, pueda suponer el cierre total de esta en el futuro.

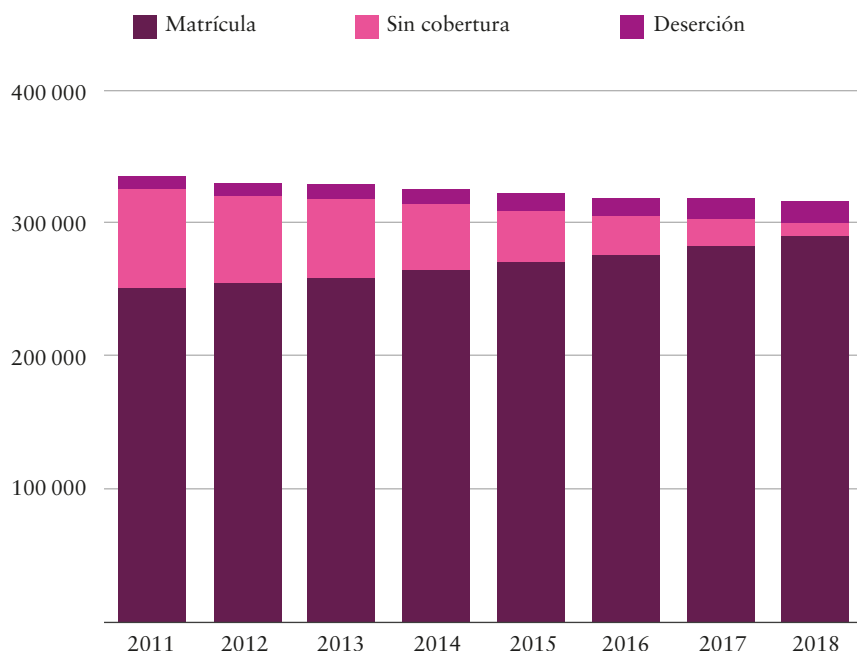


Figura 1. Evolución del sistema educativo en el Tolima (2011-2018)

Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, desde una óptica general podría asumirse que no es equiparable la falta o insuficiencia en la cobertura con la deserción escolar y que los dos fenómenos deberían tratarse por separado, dado su carácter diverso entre sí. Frente a esta situación se presenta una de las primeras generalizaciones necesarias para poder avanzar en el presente análisis: no basta con que el Estado pretenda garantizar el acceso a las aulas, sino que deben disponerse de medios suficientes para garantizar, de forma simultánea, la permanencia de los estudiantes en el sistema, además de propender por la conclusión efectiva de los ciclos académicos, considerando que los procesos inconclusos de educación significan que el derecho no ha sido garantizado.

Uno de los principales inconvenientes que se han manifestado para impedir el diseño de políticas educativas adecuadas, en el marco de los postulados del derecho fundamental a la educación, es quizás la

perspectiva con la que se ha abordado el tema desde la administración de lo público. Resulta en extremo incorrecto asimilar la educación con la simple noción de acceso, conclusión a la que se llega con facilidad si se revisan las prioridades de inversión de los gobiernos en lo que respecta a la educación, que han tenido un enfoque prioritario en infraestructura, con la finalidad de incrementar el número de cupos, asumiendo que una vez sean nivelados los valores de oferta y demanda, es decir, cuando se cuente con una cobertura del 100 %, el derecho a la educación se vería garantizado y el rol del Estado en este proceso estaría cumplido. Pese a esto, el análisis estadístico de la cuestión indica que este supuesto no solo es falso, sino que la unidimensionalidad en el abordaje de la garantía de derechos genera que se socaven situaciones subsidiarias y, en algunos casos, que se vulneren otros derechos.

El artículo 67 de la *Constitución Política de Colombia*, en el que se consagra el derecho a la educación, contempla:

[...] que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

A partir de este postulado, se subsume la connotación del derecho a la educación, desde el acceso y la permanencia simultánea y obligatoria, para posibilitar el cumplimiento cabal de la finalidad de la norma, reafirmando la importancia de analizar cuáles son las situaciones que conllevan a que se perpetúe el marginamiento de un segmento de la población de menores, que no pueden acceder al sistema educativo o que no logran culminar los ciclos educativos de manera exitosa.

En cualquiera de los dos escenarios que plantea la realidad social y que define el incumplimiento de todas las normas relacionadas al derecho fundamental a la educación, existen situaciones que pueden, *a priori*, establecerse como determinantes y que, pese a su general conocimiento, no han sido contempladas desde el ordenamiento jurídico para complementar y reforzar los constructos existentes a la fecha. Es apenas lógico que en un país como Colombia, en el que la pobreza extrema alcanzaba el 7.2 % en 2018 y el coeficiente de Gini determinaba

una concentración del ingreso del orden de 0.571, se presenten casos en los cuales las personas no logren acceder a lo que se supone una constante social (educación, trabajo, vivienda, salud), por lo que las falencias asociadas a otros derechos fundamentales determinan la imposibilidad de muchos menores para asistir a la escuela y terminar su ciclo de formación de manera ininterrumpida.

De los principios del derecho fundamental a la educación

Se podría afirmar, sin temor a equivocarse, que no es posible hablar de garantía de derechos si lo que se pretende es alcanzarla de forma independiente y aislada. En este sentido, surge de inmediato la necesidad de complementar los postulados y principios generales de los derechos que fueron planteados inicialmente: igualdad y universalidad, añadiendo a estos el principio de conexidad. En un sistema social y económico como el que se ha desarrollado hasta la actualidad es inconcebible pretender aislar un aspecto de la vida en sociedad de otro, por lo que no es posible, por ejemplo, pensar en la raza humana como seres sociales y no políticos, o como seres políticos y no económicos; existe una intrincada red de relaciones y lazos que convierte a la dinámica humana en un todo, da ahí que las conexiones que enlazan a una situación social con otra tienen múltiples implicaciones, las cuales son en extremo complejas y amplias, pero este no puede ser el argumento para que estas sean inobservadas desde la esfera del ordenamiento jurídico.

El principio de conexidad se define como las relaciones jerárquicas de orden superior e inferior que subyacen a un derecho humano y que determinan la existencia, o no, de situaciones que coadyuvan, impiden, limitan o condicionan la posibilidad de garantizar el derecho en cuestión, a merced del cumplimiento y garantía, o no, de otros derechos asociados a los aspectos que definen la realidad social del individuo. En otras palabras, el principio plantea la necesidad de identificar y analizar cuál es el cúmulo de derechos que requiere ser garantizado o cubierto como condición para el cumplimiento de otro

derecho; en consecuencia, surge la posibilidad de incluir un principio adicional, complementario al de conexidad, el principio de integralidad o indivisibilidad.

Desde esta perspectiva, este tomo no trata de insertar elementos nuevos al análisis de los derechos humanos, pues es claro que las nociones a las que se refiere el análisis ya habían sido identificadas y abordadas de forma amplia; sin embargo, el ordenamiento jurídico adolece de la incorporación de estas variables, lo que ha resultado en políticas públicas incompletas, ineficaces e inadecuadas. Volviendo sobre el derecho a la educación, existen argumentos para afirmar que la inestabilidad laboral de las familias deriva irremediablemente en la imposibilidad de que el menor se inserte de forma exitosa al sistema educativo y concluya su proceso formativo, ya que cuando la alimentación o la vivienda no son una constante, asuntos como la educación simplemente empiezan a perder importancia y la ponderación tácita que realiza la familia, e incluso el mismo menor, da como resultado que buscar la forma de poner comida en la mesa prime sobre asistir a la escuela.

Con base en las dimensiones incorporadas en el presente análisis, empieza a consolidarse una perspectiva que parece conllevar a deducir que algunos derechos, para poder ser garantizados, deben ser cumplidos en forma integral, por lo que se genera un marco en el que las instancias e instrumentos estatales que propenden por dicha garantía de derechos deben ser diseñados e implementados en cumplimiento de un principio de indivisibilidad, a merced de las complicaciones evidenciadas en el proceso de ejecución de las medidas normativas tendientes a materializar los derechos de las personas. Abordando directamente la temática que atañe este análisis, y tomando como caso de estudio el derecho fundamental a la educación, el cumulo de situaciones y contextos asociados a los DESC parecen encontrarse subsumidos en un principio de indivisibilidad, que aparentemente imposibilita su consecución efectiva de forma aislada e individual, por lo que es necesario identificar en que radica la conexidad entre los derechos que hacen parte de este grupo.

Los DESC son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la

vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación. Aunque los DESC pueden expresarse de manera diferente, según los países o los instrumentos, hay una lista básica de estos:

- Los derechos de los trabajadores, que incluyen la prohibición del trabajo forzado, los derechos a escoger o a aceptar libremente un trabajo, a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, al disfrute del tiempo libre y a la limitación razonable de las horas de trabajo, a la seguridad y la higiene en el trabajo, a afiliarse a sindicatos y a fundarlos y a la huelga.
- El derecho a la seguridad social y a la protección social, que incluye el derecho a la no denegación de la cobertura de la seguridad social de manera arbitraria o no razonable y el derecho a la igualdad en el disfrute de la adecuada protección en caso de desempleo, enfermedad, vejez o falta de medios de subsistencia en circunstancias que escapen al control de la persona.
- La protección de la familia y la asistencia a esta, que incluye los derechos a contraer matrimonio mediante el libre consentimiento de los cónyuges, la protección de la maternidad y de la paternidad y la protección de los hijos de la explotación económica y social.
- El derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye los derechos a la alimentación y a la protección contra el hambre, a una vivienda adecuada, al agua y al vestido.
- El derecho a la salud, que incluye el derecho a acceder a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, a condiciones laborales y ambientales saludables y a la protección contra las enfermedades epidémicas, así como los derechos pertinentes a la salud sexual y reproductiva.

- El derecho a la educación, que incluye el derecho a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria y a la enseñanza secundaria y superior generalizada, accesible y progresivamente gratuita; y el derecho de los padres de escoger la escuela de hijos.
- Los derechos culturales, que incluyen el derecho a participar en la vida cultural y a compartir los adelantos científicos y beneficiarse de ellos y el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas.

A partir de la conceptualización sobre los DESC, y centrando la atención sobre el derecho a la educación, existe una evidente relación directa entre todos los derechos que hacen parte de este aglomerado y las implicaciones sociales y particulares de la educación para los menores, por cuanto versan sobre situaciones que tienen una marcada incidencia en la estabilidad y bienestar, tanto de NNA como de sus familias, y que su ausencia simplemente deriva en la imposibilidad de insertarse de manera exitosa en los pormenores y dinámicas que componen el sistema educativo.



Figura 2. Estructura de la conexidad del derecho a la educación

Fuente: elaboración propia.

La indivisibilidad se ve reflejada con extrema simplicidad en el diagrama de Venn presentado (figura 2), a partir del cual se evidencia una de las situaciones descritas inicialmente en el abordaje del problema de investigación, y que pone en evidencia la dependencia que existe entre las situaciones subsidiarias para garantizar efectivamente el derecho fundamental a la educación: sin estabilidad laboral y condiciones dignas de vida, sin salud, con limitaciones en el acceso a la seguridad social, presencia de explotación económica o marginación de dinámicas culturales, cualquier esfuerzo que se haga para garantizar la educación, resulta simple y sencillamente fútil e insostenible en el tiempo.

Al igual que otros derechos humanos, los DESC contienen dos tipos de libertades: la libertad frente al Estado y la libertad a través del Estado. Por ejemplo, el derecho a una vivienda adecuada abarca el derecho a no ser sometido a un desalojo forzoso ejecutado por agentes del Estado (libertad frente al Estado) y el derecho a recibir asistencia para acceder a una vivienda adecuada en determinadas situaciones (libertad a través del Estado).

Esas libertades se definen cada vez mejor en los ordenamientos jurídicos nacionales, regionales y mundiales, en las leyes y reglamentos, en las constituciones nacionales y en los tratados internacionales. Su aceptación como derechos humanos genera obligaciones jurídicas para los Estados, que han de garantizar que todas las personas que se encuentren en el país pueden disfrutar de esos derechos y ofrecer mecanismos de recurso a estas personas en caso de que se infrinjan. Al igual que ocurre con otros derechos humanos, el reconocimiento de los DESC, junto con el principio de la no discriminación, da lugar a que la atención se centre en los grupos más excluidos, discriminados y marginados de la sociedad.

En revisión de los preceptos doctrinales existentes en torno al derecho fundamental a la educación (y a los DESC, en general) se refuerzan las premisas que soportan los principios transversales que han sido identificados hasta este punto: igualdad, universalidad, conexidad e indivisibilidad, todos ellos dependientes directamente de las actuaciones, protocolos y disposiciones que se promulgan desde el Estado y que, contenidas en los ordenamientos jurídicos, propenden por dar

cumplimiento a los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos. Tanto la garantía de derechos, como la intervención de las falencias encontradas durante los procesos de intervención asociadas a estas garantías, parten de la administración pública y de sus capacidades administrativas y presupuestales para lograr ajustar sus políticas a las necesidades reales de la población.

Es posible formular una conclusión anticipada, a merced de la evidencia obtenida en el desarrollo del presente análisis, afirmando que las falencias en la perspectiva estatal para el abordaje de la garantía de los derechos humanos ha propiciado la formulación de políticas públicas desde una óptica individual y sesgada, que ha obviado elementos esenciales para que, en la realidad social actual, sean efectivas las dinámicas e iniciativas tendientes a la materialización del derecho fundamental a la educación, asumiendo de forma errada que las implicaciones y matices de los derechos humanos pueden suceder de forma aislada e independiente en modo, espacio y tiempo, lo que ocasiona que algunas de las decisiones tomadas desde la estructura estatal sean inoperantes, no por su naturaleza o forma, sino por su carácter anacrónico y desarticulado respecto a otros derechos.

Pareciese que los postulados esgrimidos hasta este punto conforman una nueva interpretación tanto de los derechos humanos como de las políticas públicas que se encuentran asociadas a estos. No obstante, esta perspectiva refleja aspectos básicos y ampliamente conocidos respecto a los principios que definen el Estado y que permiten construir y caracterizar una visión integral de los derechos, tomando en consideración que a esta noción se hallan vinculados tres postulados, sin los cuales cualquier asunto que se circunscriba en la esfera de los derechos humanos carece de efectividad alguna: el Estado social, el Estado de derecho y el Estado democrático. Estas situaciones no se asumen en la doctrina como coyunturas individuales, ni el ordenamiento jurídico apela a una u otra de ellas según sea requerido por la situación, *a contrario sensu* la concepción del Estado involucra de manera simultánea: la idea de los límites al poder, la separación de poderes, el principio de legalidad y gobierno de las leyes —como componentes del Estado de derecho—, la premisa de participación y pluralismo político —piedra angular del Estado democrático— y, finalmente, la actuación

positiva del Estado y la promoción remoción de obstáculos para la práctica de los derechos —elementos inherentes al Estado social—.

Con apego a los hechos relacionados, se manifiesta como obvio que la indivisibilidad que se asocia a los derechos humanos parte de las mismas características en la noción y estructura del Estado, resaltando que cada una de las dimensiones enfatizadas garantizan un aspecto primordial de los derechos, lo que conlleva a inferir que esta misma integralidad se hace extensiva a las políticas que emanan de esta estructura estatal. Sin embargo, la realidad demuestra que no se aplica la misma línea de pensamiento y que en el ejercicio de lo público se divide aquello que por naturaleza debe ser abordado como un todo y que no permite tratamientos parciales, so pena de comprometer sus resultados, es decir, la garantía de derechos y el bienestar de la población.

El fenómeno migratorio y el derecho fundamental a la educación

Un elemento básico del fenómeno migratorio dentro de las innumerables aristas de la desigualdad son los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes migrantes, que se convierten en un enorme reto desde lo público, por cuanto se espera que prevalezca el interés superior del niño, sin que su proveniencia o estatus legal sea óbice para inobservar la importancia y urgencia de atender las necesidades de esta población, garantizando todos los servicios que, se supone, debe proveer el Estado.

El análisis de los derechos para la población migrante, más allá de ser un tema de interés desde la academia, se convierte en una preocupación y un asunto de política pública para los Estados. Esta preocupación parte desde la perspectiva de la promoción y defensa de los derechos humanos, en el marco de su universalidad, y con un énfasis particular en los derechos de NNA, bajo el interés superior del niño como principio de los diferentes instrumentos de derecho internacional, tal como se encuentra dispuesto en el artículo 28 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, sin que se haga distinción alguna en el estatus migratorio de los menores para proceder a la garantía de sus

derechos, en las condiciones que se requieren en cada coyuntura, reconociendo que, bajo un ejercicio de ponderación, la decisión siempre deberá favorecer a NNA.

El abordaje teórico sobre la garantía de derechos para la población migrante es un tema que ha cobrado importancia, tanto desde la academia como desde lo público, considerando que las dinámicas de migración alrededor del mundo se han acelerado en su mayoría por motivos políticos. Esto ha derivado en la alteración del escenario social en los territorios receptores, cuyos gobiernos deben absorber las problemáticas y necesidades de los nuevos pobladores, propendiendo por salvaguardar sus derechos fundamentales, situación que genera enormes dificultades a causa de los limitantes infraestructurales y presupuestales que enmarcan el quehacer de lo público en los países latinoamericanos, por lo que se hace imperativo el rediseño de políticas públicas, para encaminarlas a la atención integral de la población migrante en territorio nacional.

Según Hanson y Woodruff (2003), la decisión de estudiar puede verse como una decisión de inversión y, por lo tanto, un individuo continuará su educación hasta el punto en el que los retornos de la escolaridad adicional (ingresos más altos en el tiempo que queda de vida) sean iguales a los costos de la educación adicional (ingresos dejados de recibir más los costos de la instrucción).

Ahora bien, la posibilidad de ver la educación de los hijos como una inversión depende, en gran medida, del nivel de educación de los padres. Los padres más educados pueden estar mejor informados sobre las oportunidades de empleo y los salarios que se ofrecen para los diferentes niveles de escolaridad, o pueden ellos estar disfrutando de las recompensas que brinda el mercado de trabajo a las personas con un nivel de educación superior al promedio (Cox-Edwards y Ureta, 2003).

Lo anterior no solo corrobora el papel y la dinámica de la educación en la sociedad, sino que además pone en evidencia una situación en extremo compleja dentro de la coyuntura de la migración: por una parte, el retorno de la escolaridad adicional pierde relevancia progresivamente y pasa a un segundo plano al encontrarse condiciones más importantes como la simple supervivencia diaria; por otra parte, cuando la población migrante se trata de familias con bajos grados de

escolaridad, se termina de diluir la oportunidad de los menores para que, desde la perspectiva de los padres, la educación sea una prioridad.

Ahora bien, las implicaciones del fenómeno migratorio trascienden el análisis cultural respecto al entorno familiar, por lo que emerge una variable que, aunque en teoría no debería ser decisoria respecto al acceso y garantía de derechos para la población migrante, en la realidad supone una serie de contratiempos y vacíos jurídicos que apuntan en detrimento de los intereses y del bienestar de los menores migrantes. Existe suficiente ilustración acerca de la inexistencia de limitantes y condiciones en lo que concierne a los derechos de NNA, por lo cual, el supuesto principal versa sobre la obligatoriedad de los Estados para garantizar educación a todos los NNA que tengan presencia en el territorio, sin que su estatus migratorio ni condición jurídica sea óbice para entorpecer su acceso efectivo al sistema educativo.

Es importante aclarar que el fenómeno migratorio venezolano que ha acaecido en territorio colombiano en los últimos años solo sirve de referencia para poner de manifiesto una condición que genera impedimentos materiales para el acceso a la educación, que no está limitada exclusivamente a los menores provenientes del extranjero, sino que en esta situación también se encuentran los NNA víctimas del desplazamiento forzoso, siendo un denominador común entre estas poblaciones la ausencia de documentación, lo que resulta siendo, en la mayoría de los casos, el principal impedimento para la formalización de los requisitos que supone el sistema educativo local.

Teniendo en cuenta el esquema procedimental bajo el cual se desarrollan los trámites en la administración pública, la irregularidad en la condición de migrante supone la ausencia de medios documentales que permitan una acción por parte del Estado. Frente a esta situación se evidencia la magnitud de los inconvenientes estructurales que el aparato estatal manifiesta y la ausencia de alternativas expeditas para poder atender de forma prioritaria situaciones que derivan en la vulneración de derechos que se suponen garantizados.

Es incontrovertible el hecho de que los ordenamientos jurídicos no se encuentran preparados para asumir y dar tratamiento a las implicaciones que se derivan de la obligación de garantizar los derechos humanos, particularmente cuando esta garantía se contextualiza en

situaciones excepcionales como los fenómenos migratorios, dado que el modelo institucional prioriza lo formal sobre lo sustancial, es decir, que priman los requisitos procedimentales y documentales sobre las necesidades manifiestas de la población a la que debe garantizarse sus derechos. Esta situación implica que en escenarios como el de la educación se desdibujen todos los supuestos sobre los que se erige este derecho fundamental, puesto que prevalece el trámite sobre el interés del menor, lo que deriva en la imposibilidad de acceder, de manera oportuna, al sistema educativo, interrumpiendo el proceso de formación del menor y, por lo tanto, transgrediéndose un derecho fundamental universalmente aceptado, en condiciones que parecen imposibles de garantizar por parte de los Estados.

Materialización de la doctrina en derechos humanos: el papel del Estado y el ordenamiento jurídico

Frente a la claridad sobre la estructura del derecho fundamental a la educación —y en general de todos los derechos— en cuanto a su integridad e indivisibilidad, surgen cuestionamientos respecto a las posibilidades materiales de los Estados y el alcance de los ordenamientos jurídicos para permitir una garantía real en cuanto a la educación en toda la extensión del derecho. La brecha más extensa y preocupante en el marco del análisis que se adelanta es la que representa la diferencia entre las necesidades de las comunidades y los recursos de los que disponen los Estados para atenderlas, ya que no se trata de una simple operación aritmética para cuantificar monetariamente las necesidades y contrastarlas con la disponibilidad de recursos públicos, puesto que a la dinámica económica del Estado subyace una serie de costos de transacción que disminuyen el presupuesto efectivo destinado a cualquier fin, aparte de las distorsiones del modelo como la corrupción y otras situaciones, variables que, en sumatoria, restringen aún más la frontera de posibilidades presupuestales que se disponen para la garantía de derechos.

El derecho fundamental a la educación es una red de relaciones sociales mucho más complejas que la reduccionista perspectiva desde la que se ha abordado, situación que es preocupante, sobre todo si se contempla que dicha perspectiva representa los medios materiales y la metodología que se dispone desde el Estado. El análisis teórico de los derechos y los instrumentos por medio de los cuales se pretende su garantía conforman una amalgama, por lo que es imposible pretender separar un plano del otro, lo que conlleva a que, desde los ordenamientos jurídicos, no puedan desconocerse las implicaciones propias de los derechos, por ejemplo, los elementos y principios desarrollados en este documento respecto al derecho fundamental a la educación. La doctrina debe contemplar que los instrumentos de política pública por medio de los cuales se materializa la garantía de derechos manifiestan limitaciones presupuestales, administrativas, coyunturales y procedimentales, las cuales impiden que se logre la efectividad presupuestada desde lo teórico.

Los ordenamientos jurídicos, sujetos al método y a la epistemología de la ciencia, son falibles y perfectibles, características indispensables, como parte de su esencia, para evolucionar, adaptarse a las nuevas necesidades de la sociedad y posibilitar su efectividad en lo que a la garantía de derechos respecta. Es imprescindible que los constructos teóricos sean subsumidos progresivamente en el marco del derecho positivo, como una consecuencia del derecho natural y el consuetudinario, para comprender la constante transformación de la raza humana, situación que puede sintetizarse en una premisa sencilla, la cual soporta a la economía como ciencia: las necesidades de los seres humanos son infinitas y se cuenta con una cantidad limitada de recursos para satisfacerlas.

Este supuesto final ilustra con suficiente claridad los limitantes, trabas y obstáculos a los que se enfrenta el Estado en el proceso de garantizar el derecho fundamental a la educación, particularmente si se contempla el anacronismo que significa la concepción tradicional de educación en la coyuntura actual y el incremento de la brecha social y económica, que se ha ido acentuando y que ha logrado incrementar la concentración de la riqueza, generando que lo único que se democratice sean las necesidades y las vulneraciones frente a los derechos de las personas, por acción u omisión del Estado.

Es imposible concebir los derechos humanos sin contemplar las implicaciones que representa el Estado que los protege. La garantía de derechos no puede pretender efectividad alguna sin la doctrina que en estos se subsume, un encadenamiento lógico que pareciese construir un silogismo investido de elementos aparentemente axiomáticos. No obstante, se evidencia de forma simultánea que los ordenamientos jurídicos han obviado los determinantes y las condiciones básicas para la garantía de derechos y han propuesto históricamente un tratamiento aislado de aquello que, por su esencia, es indivisible; igualmente, la doctrina parece desconocer los sesgos e implicaciones presupuestales y administrativos que supone el ejercicio de lo público y que determinan la ineffectividad de las normas en materia de derechos.

La ponderación de derechos y la priorización de acciones en el marco de la garantía al derecho fundamental, analizados desde la perspectiva de la inversión infraestructural y social, debe dotarse de resiliencia y ser capaz de adaptarse a la volubilidad de los escenarios que se suscitan en la cotidianidad actual para lograr permear las capas poblacionales tradicionalmente marginadas de estas dinámicas. Adicionalmente, debe absorber, a merced de coyunturas sociopolíticas, el creciente número de NNA que, debido a su condición exige el cumplimiento de la igualdad y universalidad de la educación como base para romper los círculos de pobreza.

Consideraciones sobre el derecho a la educación: retos de la inclusión de niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en un estudio de caso en la Institución Educativa San Pedro de Cumbitara, Nariño (2020)

*Y yo decía: ¿Cómo carajo se hace esto?
Dejar mi casa, mi familia y mis afectos
Dejar mi tierra y mis amigos
¿Por qué no todos se vienen conmigo?
Y yo lloré, grité y pataleé
Pero la vida me lo hizo entender
Y agarré mi guitarra y mi equipaje
Y dije: ¡Maduro, coño e' tu madre!
REYMAR PERDOMO, Me fui*

Esta segunda parte, resultado de reflexiones derivadas de las actividades de investigación y de dirección de trabajos de grado de los estudiantes de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales, que se desarrolla mediante la estrategia de grupo de estudio, tiene como propósito apoyar la producción investigativa del proyecto Fodein 2020 titulado “Derecho de las migraciones

en Colombia, asilo, refugio y desplazamiento”. Este resultado se encuentra vinculado al grupo Investigación socio humanística del derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás.

Teniendo esto en cuenta, es indudable que el ser humano es una especie migrante por naturaleza, por lo que es posible afirmar, con toda certeza, que gran parte de las sociedades actuales son el resultado de algún proceso migratorio pasado que ha contribuido a la creación de patrones culturales híbridos y diferenciadores a nivel demográfico, ético y espiritual en cada uno de los pueblos. Es precisamente en el reconocimiento de su influencia que el estudio sobre migraciones ha dejado atrás su comprensión meramente estadística y descriptiva, para pasar hacia abordajes más complejos y multidisciplinarios como consecuencia de factores que van desde el volumen de personas que se desplazan, a nivel nacional e internacional, hasta el grado de organización económico, social y político que los movimientos migrantes han adquirido para su articulación con las lógicas de un sistema económico global.

Como fenómeno social, las migraciones tienen hoy, más que nunca, un peso bastante significativo en las agendas políticas de los Estados nacionales por su tendencia al alza, particularmente en aquellos que son receptores de grandes grupos poblacionales. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (s. f.), el 2019 se convirtió en una cifra histórica para el cálculo de migraciones hasta ahora, ya que para esta fecha el número de migrantes alcanzó la cifra de 272 millones, 51 millones más que en 2010. Los migrantes internacionales comprenden un 3.5 % de la población mundial, cifra que continua en tendencia ascendiente en comparación con el 2.8 % del 2000 y el 2.3 % de 1980.

Al profundizar un poco sobre las razones del aumento en el flujo migratorio para 2019, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) revela en su informe, *World Migration Report 2020* (2019b), que este fenómeno se debe principalmente a varios eventos históricos que se desarrollan en la actualidad¹, como, por ejemplo, las

1 Para el caso colombiano, el mismo informe nos revela, en un ranking bastante desalentador, que somos el segundo país con el mayor número de desplazados

guerras dentro y desde la República Árabe de Siria, Yemén, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Sudán del sur; la extrema violencia infligida a grupos poblacionales como los Rohingya, obligados a buscar seguridad en Bangladesh; así como oleadas de migrantes desde Mozambique, Filipinas, China, India y Estados Unidos, causadas por los impactos ambientales, el clima y sus efectos adversos. Adicionalmente, el informe también hace hincapié en que la mayoría de los migrantes (74 %) están en edad productiva (entre 20 y 64 años) y que más de la mitad (52 %) son hombres.

Para el caso latinoamericano, el informe señala como un factor decisivo la severa inestabilidad política y económica de la República Bolivariana de Venezuela, hecho histórico y contexto bajo el cual se desarrolla este tomo. De manera general, es prudente mencionar que como coyuntura significó la movilización de más de 5 millones de personas y el asentamiento, según cifras reportadas por el Proyecto Migración Venezuela², de al menos 2 034 666 a febrero del año 2020, de los cuales 1 016 477 son hombres (49.96 %) y 1 018 189 (50.04 %) son mujeres. Adicional a esto, también es pertinente mencionar que del total de la población que ha migrado, 692 096 (30.6 %) son menores a 14 años, 1 318 083 (68.1 %) oscilan entre los 15 y los 59 años y solo el 24 486 (1.3 %) superan los 60 años.

Finalmente, resalta que la ciudad colombiana en donde hay más ciudadanos venezolanos es Bogotá, ya que el número de migrantes asciende a 417 092, lo que representa un 37.3 % del total de la población migrante. De ellos, 207 415 (49.7 %) son hombres y 209 677 (50.3 %) son mujeres; además, un total de 117 280 (28.1 %) son niños entre 0 y 14 años, 295 232 (70.8 %) son personas entre 15 y 59 años y 4580 (1.1 %) son mayores de 60 años.

internos en el mundo (5.8 millones) después de la República Árabe de Siria (6.1 millones).

2 El Proyecto Migración Venezuela es una iniciativa creada por el grupo de Innovación Social de la revista Semana, que busca informar y detallar las características del fenómeno migratorio protagonizado por los ciudadanos venezolanos y su ingreso al territorio colombiano. Para más información véase <https://migravenezuela.com/nosotros>

Ahora bien, no cabe duda de que este fenómeno implica múltiples retos para el Estado colombiano, más aún si se tiene en cuenta que, históricamente, Colombia no solo “no ha tenido vocación de ser un país receptor, y por lo tanto no tiene una política amplia de soluciones duraderas para refugiados” (Ocampo y Arboleda, 2016, p. 106), sino que además, a lo largo de los años no ha realizado mayores avances para el tratamiento de una situación aún más compleja experimentada a través de toda su historia moderna: el desplazamiento interno. A decir verdad, más que agravar la situación, la migración venezolana solo añade elementos adicionales que complejizan aún más un panorama que, de por sí, ya era bastante difícil en Colombia. En la actualidad, a los más de 7 millones de desplazados por cuenta del conflicto armado interno que ha azotado al país, se suman los casi 2 millones de migrantes venezolanos, cuyas condiciones de vida suelen estar asociadas a múltiples violaciones de derechos humanos en sus países de origen, tránsito y destino³.

Por este motivo, vale la pena preguntarse sobre la relación que existe entre los derechos humanos y la población migrante, particularmente del derecho a la educación, de gran importancia para el logro de la dignidad de cualquier persona. Al respecto, es imperativo manifestar que este enfoque responde a varias cuestiones: 1) la educación es el mecanismo por excelencia para la lucha y eliminación de estereotipos negativos y sentimientos de xenofobia de los países receptores; 2) el acceso a la educación permite a los migrantes el goce y el desarrollo de sus capacidades a fin de integrarse en los mercados laborales de los países receptores; 3) la educación en sí misma garantiza un enriquecimiento cultural a partir del intercambio de conocimientos entre los saberes locales y los saberes que caracterizan la vida del migrante; 4) el ingreso al sistema educativo del país receptor permite en niños(as) y jóvenes crear patrones de comportamiento que pueden aportar a la regulación de su situación migratoria.

3 En últimas, la coyuntura no hace otra cosa que manifestar la profunda deuda que tiene el Estado colombiano respecto a la creación de diversos mecanismos administrativos que garanticen la atención humanitaria a población migrante nacional e internacional profundamente vulnerable.

Con base en lo anterior, el propósito de este capítulo es explicar la relación entre migración y derecho a la educación y su impacto en la sociedad colombiana, a partir de la comprensión teórico-práctica que presenta el estudio de caso de la Institución Educativa San Pedro de Cumbitara, realizado durante 2020. Para ello, se divide en tres apartados. El primero comprenderá una discusión teórica sobre esta relación, con el fin de entender las características del derecho a la educación, el papel del Estado respecto a su garantía y puesta en marcha, en tanto derecho universal e inalienable, y su desarrollo en los contextos de niños, niñas y adolescentes migrantes. El segundo, por su parte, presentará un esbozo sobre los diferentes retos a los que debe hacer frente el Gobierno colombiano para avanzar en el disfrute del derecho a la educación de migrantes, particularmente las estrategias creadas para responder a la ola de migrantes venezolanos. Por otro lado, el tercero y último presentará el análisis del estudio de caso de la Institución Educativa San Pedro de Cumbitara. Todo esto permitirá concluir con algunas reflexiones en torno a los desafíos y oportunidades venideras frente a los migrantes internacionales en materia educativa.

Es necesario advertir que este capítulo es de corte cualitativo, ya que su interés radica en presentar un análisis flexible, que pretende entender cualidades en contextos particulares, y que busca entender el significado de las acciones que realizan diferentes actores desde el reconocimiento de las múltiples subjetividades presentes en las experiencias que se narran, escritas, verbales y no verbales (Castaño y Quecedo, 2002).

Paralelo a esto, debe tenerse en cuenta que las ideas plasmadas intentarán describir sistemáticamente las características de la situación-problema objeto de interés, por lo que será fundamental la recolección de datos provenientes de diversas fuentes, a través de herramientas como las entrevistas semiestructuradas, cuya razón de ser no es otra que el establecimiento de un diálogo a partir de preguntas dinámicas y adaptables que cuenta “con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos” (Díaz-Bravo et ál., 2013, p. 163), además de la revisión de libros, artículos y publicaciones provenientes de instituciones públicas y privadas afines al área de migración y educación, con el objetivo de

construir un modelo académico que permita orientar cada uno de los argumentos contruidos a lo largo del capítulo.

No queda sino resaltar que la pertinencia de esta investigación se resume en su interés por aportar a una discusión mucho más amplia respecto a la urgencia manifiesta que implica articular esfuerzos interinstitucionales que contribuyan, no solo a la integración social y económica de la población migrante, principalmente niños, niñas y adolescentes, sino también al respeto y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente los de primera necesidad, como la salud, la educación, la inclusión laboral y financiera, un lugar digno para vivir, y la prevención a situaciones de hostigamiento y xenofobia por parte de la población colombiana, que se han presentado durante los últimos 3 años, al considerar a la población migrante como un foco de inestabilidad económica, inseguridad y una carga negativa para el Estado (Rosales, 2020).

A manera de reflexión: algunas anotaciones sobre la migración irregular, los derechos humanos y el concepto de ciudadanía universal

Para los fines de este apartado, se considera fundamental partir de la aclaración que requiere el concepto de migración. La migración se puede comprender como un “movimiento, relativamente permanente, de personas a una distancia significativa. [...] En la práctica la distancia se ve sustituida por el cruce de fronteras políticas o administrativas” (Giner et ál., 2006, citado en Delgado, 2016, p. 162) como consecuencia de diversos factores motivacionales.

La importancia de la migración como fenómeno social es tal, que entidades como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2006) la describe como causa y, a la vez, consecuencia de la globalización, patrón cultural y económico que define a la vida contemporánea. Junto a esta concepción, es fundamental tener en cuenta que la relación migración-globalización no puede entenderse como un efecto meramente económico, ya que su dinamismo hace imposible mecanizar y reducir su abordaje a esta afirmación; por el contrario,

esta es una relación caracterizada por tensiones tan profundas que vinculan un sinnúmero de fuerzas e intereses políticos, entre múltiples actores nacionales e internacionales, caracterizados por moldear una red de poder que sobrepone ciertas decisiones en detrimento de otras⁴.

Vale la pena señalar que la migración es un asunto claramente económico pero también político, no solo implica reconocer al interior de este fenómeno una profunda lucha de clases, entre grupos con una multiplicidad de géneros y razas, respecto a la forma de desarrollar la vida en los diferentes espacios territoriales, marcados por los límites de los Estados nacionales (Gil, 2005), sino también una relación asimétrica entre las fuerzas dinámicas del capitalismo global y los desequilibrios sociales y políticos visibilizados en los países. Adicionalmente, es imperativo tener en cuenta que, al fenómeno complejo de la migración, también se le ha de sumar la dicotomía inclusión-exclusión, pues, por un lado, lo políticamente correcto la ha impulsado como pilar del desarrollo sostenible de las naciones, mientras que por otro, los países receptores se muestran menos receptivos a los migrantes y erigen políticas migratorias más agresivas y restrictivas sobre sus territorios⁵.

4 Esta es una afirmación de gran relevancia en la actualidad, especialmente si se tiene en cuenta el grado de politización actual de las migraciones, consecuencia de su integración, cada vez más prominente, a la agenda política de los diferentes países receptores. Sobre este tema, Brito (2013) reconoce que politizar las migraciones en un contexto globalizado ha sido consecuencia de la movilización de este asunto a la opinión pública y a los debates parlamentarios de organizaciones supranacionales, particularmente después de 1980, época en la que se intensificaron los flujos migratorios internacionales a países desarrollados como Estados Unidos, Canadá, Japón, Australia y a la Europa occidental.

5 Uno de los ejemplos más representativos de esto es la política migratoria de Estados Unidos. La llegada de Donald Trump significó un cambio significativo en el tratamiento administrativo de los migrantes, particularmente de los que se encuentran en el país de manera ilegal. A él suelen asociarse la propagación de discursos xenófobos y antiinmigración, además del desarrollo de políticas diseñadas a reducir la migración proveniente del sur del continente americano, a deportar a los migrantes irregulares y a reducir demográficamente la población no norteamericana. Para más información, véase Hines (2019).

Esta dicotomía es palpable en la misma base social, pues en los contextos de recepción se suelen presentar situaciones tan diversas y adversas, desde la creación de políticas públicas para promover la inclusión de los migrantes a derechos básicos (al menos parcialmente) para el desarrollo de una vida digna, hasta expresiones masivas y notorias de desaprobación que propagan, sin tapujos, sentimientos de xenofobia, que en muchas ocasiones provocan no solamente procesos sistemáticos de exclusión a las lógicas laborales y culturales, sino también reacciones negativas que pueden conllevar a violencia física y verbal. En este orden de ideas, se comprende que “el fenómeno [de la migración] tiene la particularidad de exhibir con claridad las contradicciones y limitaciones del capitalismo: necesita [a los migrantes] pero [a la vez] los rechaza” (Novick, 2012, p. 33). En efecto, este es un fenómeno de difícil aprehensión, más aún en un contexto en donde los centros de poder se encuentran intrínsecamente conectados con las periferias subordinadas.

Es importante añadir al concepto de migración su característica principal en términos espaciales, es desde este punto que se puede hablar de *migración internacional*⁶, definida como el “movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que se es nacional” (OIM, 2019a, p. 127), cuyas características contemplan el factor tiempo, pues se diferencia de situaciones como el turismo, el intercambio militar o cultural, al suponer cierta estabilidad en la sociedad de destino⁷.

6 La OIM ha tipificado la migración de acuerdo con el nivel de asistencia, acompañamiento, regularidad y cumplimiento de las leyes migratorias de los lugares receptores. Es posible encontrar migraciones rurales o urbanas, internas o internacionales, regulares e irregulares, laborales o académicas, por motivos climáticos, segura e insegura, entre otras. Para ampliar esta información véase OIM (2019a).

7 Abu-Warda (2007) manifiesta que las migraciones internacionales también pueden clasificarse de acuerdo con criterios geográficos (intracontinentales e intercontinentales), temporales (definitivas o parciales, dependiendo de la intención del migrante de retornar o no al país de origen) y motivacionales (autónomas y voluntarias o no autónomas e involuntarias, producto de inconvenientes políticos y económicos en sus países de origen).

Para el caso que nos compete, no solo es pertinente hablar de la migración internacional, sino que se debe añadir su condición de irregular. Referenciando de nuevo a la OIM, se considera la migración internacional irregular como:

Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino. [...] El hecho de que dichas personas migren de forma irregular no exime a los Estados de la obligación de proteger sus derechos⁸. (2019a, p. 128)

Esta definición es bastante interesante pues menciona un punto fundamental para los intereses de este capítulo, la obligatoriedad que tienen los Estados de garantizar y proteger los derechos de los migrantes pese a tener una condición de ilegalidad. Al menos en teoría, los derechos humanos son principios “inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de alguna nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna” (OIM e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur [IPPDH], 2017, p. 17). Adicionalmente, como principios constitutivos de todo ser humano, son entendidos como derechos universales, inalienables, indivisibles, interdependientes e interrelacionados. Por lo anterior, existe todo un aparato socio-jurídico global que promueve su garantía, así como la prevención de posibles situaciones que puedan atentar contra su desarrollo.

Pese a este acuerdo tácito sobre su aparente universalidad, su puesta en marcha se ve ampliamente cuestionada cuando se abren los debates sobre los sujetos beneficiarios de estos derechos, principalmente si los sujetos no son nacionales del territorio en donde habitan y, además,

8 Las categorías de migrantes que podrían no tener otra alternativa que recurrir a las vías de migración irregular también comprenden a los refugiados, las víctimas de la trata o los menores no acompañados. La decisión de estas personas de recurrir a vías de migración irregular tampoco significa que los Estados estén exentos de la obligación de brindar alguna forma de amparo, en el marco del derecho internacional, incluida la protección internacional para los solicitantes de asilo que huyen de la persecución, los conflictos o la violencia generalizada (OIM, 2019a, p. 128).

presentan una condición jurídica no regular, cuestiones que, en muchas ocasiones, son causa de su invisibilidad político-cultural y del aumento de su vulnerabilidad, ya que los expone a las limitaciones, tensiones y contradicciones que supone su diferencia en tanto extranjeros indocumentados, además de enfrentarlos a procesos de exclusión sistemáticos por no pertenecer a la comunidad estatal. Si todas estas diferencias empiezan a ser tan notorias en el ejercicio de los derechos humanos, valdría la pena preguntarse, si los derechos humanos son una condición inherente a un ser humano, ¿por qué un migrante internacional irregular no tiene plenitud en su derecho a “tener derechos”?

Pese a no existir una respuesta única e inequívoca a esta pregunta, es posible comentar que uno de los factores más notorios para explicar esta cuestión se debe a su condición política, social y jurídica parcial en la sociedad de destino, pues al ser migrantes están condenados a permanecer en la línea divisoria entre “los de aquí” y “los de afuera”, que en términos políticos más puntuales se traduce entre ciudadanos y no ciudadanos. Más allá de ahondar en lo problemático que resulta el concepto de ciudadanía, genéricamente se le concibe como una categoría jurídico-política producida “desde la dialéctica interno/externo, desde esa necesidad de unión con los semejantes [...] [por lo que] supone contemplarla como un estatus [...] pero también como un proceso que implica la plena participación en el interjuego social y político” (Vargas, 2011, p. 50)⁹.

9 A decir verdad, su definición expresa tácticamente su asociación con la exclusión, pues su función, al menos desde la visión tradicional, es configurar tanto las bases para el acceso a una serie de derechos y deberes exclusivos que poseen y ejercen quienes hacen parte de la comunidad estatal, como un factor de identificador e identitario. En este sentido, la legitimación de dicha exclusión parte de presentar ante la comunidad la funcionalidad de esta para los propósitos del Estado, pues no solo su campo de acción debe ser definido y limitado en aras de promover el ejercicio de su soberanía y autonomía ante los otros no pertenecientes o no ciudadanos, sino que los recursos físicos de los cuales dispone también lo requieren. Con base a esta condición fragmentada y selectiva de la comunidad estatal es que el migrante no ciudadano es percibido como quien trastorna e irrumpe los parámetros establecidos para la convivencia de los ciudadanos que han interiorizado sus propias normas para la regulación de la vida social.

Mucho se ha debatido sobre la polaridad del concepto, particularmente por círculos académicos que plantean la necesidad de superar la noción de ciudadanía atada a lo local, para adaptarla a las necesidades globales causadas por los flujos migratorios. Es precisamente por este motivo que hay autores que plantean la necesidad de reformular el concepto de ciudadanía tradicional, a partir de la construcción de una *ciudadanía universal* que cuestione “la perspectiva hegemónica de la modernidad eurocéntrica sobre ciudadanía, vinculada a la nacionalidad” (Wabgou, 2012, p. 114) y que, además, permita crear una “comprensión de las migraciones internacionales más allá de las diferentes categorías de migrantes y transgredir el paradigma de la ‘militarización’ de las fronteras y la ‘criminalización’ de las migraciones” (Wabgou, 2012, p. 115). Esta ciudadanía universal no es otra cosa que el derecho que tiene un individuo a ser sujeto de derechos y obligaciones en cualquier parte del mundo por ser parte integral de una gran familia global, independientemente de su nacionalidad. Volveremos sobre esta idea más adelante.

Ahora bien, en el plano de lo real, la puesta en marcha de una visión de ciudadanía universal debe empezar por la integración efectiva de los migrantes al plano de la vida pública, pese a que, por lo menos en la actualidad, en la administración estatal aún mantengan su estatus de no ciudadano. La clave de dicha integración debe partir no únicamente de su reconocimiento como sujetos de derecho pese a su indocumentación o al no cumplimiento de la regulación migratoria del país receptor, sino también al acceso de derechos básicos que garantizan su dignidad, como el de vivienda, salud y educación. Nótese que, si bien todos estos son importantes, se considera a la educación como una herramienta clave en el goce de otros derechos, en tanto se asume a esta como un proceso mediante el cual el migrante puede desarrollar “sus capacidades individuales y disfrutar y compartir las normas comunes de respeto y justicia social” (Muñoz, 2014, p. 29), con el propósito de convertirse en miembro de pleno derecho en el país de llegada.

Vale la pena señalar que la importancia del respeto y garantía del derecho a la educación en la vida del migrante internacional aumenta y hace viables sus aspiraciones legítimas por pertenecer y portar voz y voto en el país de destino, mientras también lo ayuda a conocer

las condiciones en las que interactúan aquellos que pertenecen a este país. Por este motivo, desde la perspectiva del migrante internacional, el acceso al sistema educativo del país de destino, principalmente de niños(as) y adolescentes, es fundamental en la medida que les permite 1) adquirir conocimientos utilitarios para su futura integración en el mundo del trabajo, 2) desarrollar “capacidades cognitivas y afectivas, [...] de percepción y sensibilidad, logro del equilibrio interior y de la responsabilidad, afirmación de la autonomía personal y de la creatividad [además de] la trasmisión de una u otra escala de valores” (Garreta, 1994, p. 117), y 3) contribuir a sus deseos de estabilidad y movilidad social en la sociedad receptora.

Ahora bien, reconocida su relevancia, es imperativo mencionar que el derecho a la educación, que debería ser defendido en aras de impulsar los beneficios descritos tiene grandes limitaciones en cuanto a acceso y calidad se refiere. Ha de recordarse que la migración internacional irregular usualmente se asocia con “un escenario de crisis para la familia que la vive, [...] [pues] trae aparejada la instalación en un nuevo medio que muchas veces es desconocido, hostil, que reacciona con diversas formas de resistencia al que llega del extranjero” (Cepal, 2003, p. 5), por lo que la crianza de niños(as) y adolescentes puede verse afectada en el proceso, principalmente como causa del contexto de inestabilidad económica y estrés que muchas veces los impulsa a incorporarse tempranamente a la vida laboral, dejando atrás la posibilidad de ingresar al sistema educativo, y volviéndolos blanco fácil de la explotación económica.

El renunciar a la escolaridad es apenas una de las consecuencias que trae consigo la pérdida de cohesión asociada a la migración en los más jóvenes. A eso habría que sumarle la dificultad de su acceso por la falta de documentación, lo que se traduce en la negación o poca gestión de la administración estatal del país receptor ante el flujo migratorio y la necesidad de su inclusión efectiva en el aparato educativo nacional. Finalmente, puede darse un escenario en que niños(as) y adolescentes migrantes accedan a la escuela, pero pueden presentar problemas para su adaptación, resultado de “cambios de algunas valoraciones históricas, nuevas costumbres y prácticas, que hace que el niño se desinterese de la vida escolar, y entre en el círculo vicioso de

la apatía, la repetición del curso y el abandono de la escuela” (Cepal, 2003, p. 14).

Vistas estas condiciones, resulta oportuna la siguiente inquietud: ¿cómo impulsar la creación de una ciudadanía universal que permita garantizar particularmente el derecho a la educación de niños(as) y adolescentes migrantes internacionales e ilegales que aún mantienen su estatus de no ciudadano?, y ¿cómo hacerlo desde Colombia, país cuya historia reciente le ha obligado a tomar medidas a corto, mediano y largo plazo frente a la llegada de miles de niños(as) y adolescentes venezolanos? La siguiente sección se dedica a responder estas cuestiones, por lo que se retomará nuevamente la centralidad del Estado, debido a que, independientemente de erigir una comunidad política exclusiva dentro de las fronteras que lo constituyen, es su deber tomar posición frente al tema, más aún si reconoce y es partícipe de organizaciones internacionales comprometidas con la promoción y defensa de los derechos humanos.

Contexto: el impacto y los desafíos asociados al ingreso de migrantes venezolanos al sistema educativo colombiano

Llegados a este punto, resulta más que adecuado ahondar en los detalles del contexto que ha caracterizado la historia colombiana durante los últimos años, en cuanto a migración venezolana se refiere. Para iniciar, es imperativo comentar que el flujo migratorio venezolano no es un fenómeno reciente ni mucho menos generado por una causa definitoria y particular, se trata más bien de una situación compleja que involucra una serie de dinámicas económicas y políticas cambiantes en Venezuela¹⁰, que marcaron una crisis que generó inconformidades

10 Sin entrar en el debate que merece las condiciones que generaron la crisis en la República Bolivariana de Venezuela, se pueden tomar en cuenta las provocadas por la desestabilización política del país con el ascenso al poder del teniente coronel Hugo Chávez Frías, desde 1999, y su cambio constitucional, lo que llevó a la implantación en este país del llamado socialismo revolucionario del

en millones de venezolanos, por lo que decidieron salir de su país a fin de suplir “un cúmulo de necesidades básicas insatisfechas, que se identifican en carencias de alimentación, salud, vivienda y seguridad” (Lozano, 2019).

Esta cuestión tuvo incluso mayor notoriedad durante los últimos años, pues se pasó de tener una cifra que oscilaba entre 5000 y 12 000 venezolanos migrantes entre 2010 y 2015, a un incremento exponencial entre 2016 y 2020, llegando a superar la barrera de los 2 000 000, tal como se presenta en la figura 3.

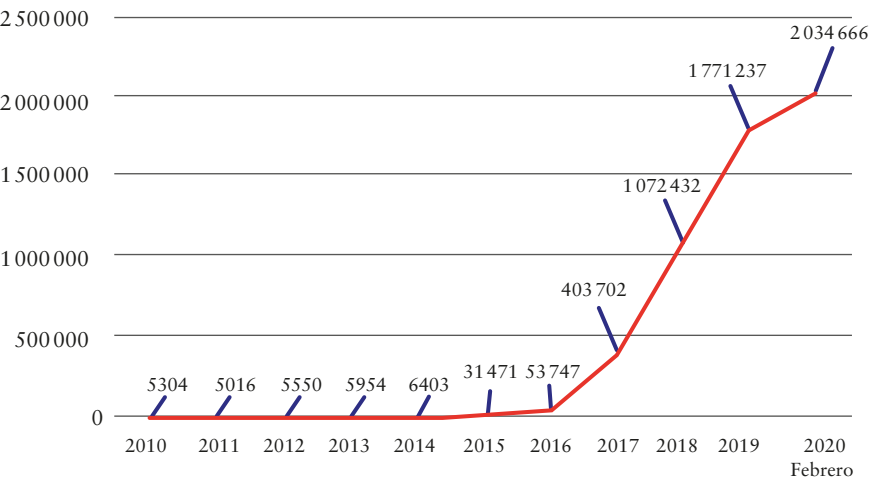


Figura 3. Población venezolana en Colombia

Fuente: elaboración propia con datos de Migración Colombia.

siglo XXI. Además, la muerte de Chávez, años más tarde, implicó el ascenso de Nicolás Maduro a la presidencia. Estas situaciones ocasionaron un contexto de graves problemas económicos, generados por una frágil administración de los recursos petroleros del país; un inadecuado diseño de política cambiaria, lo que llevaría a la economía venezolana a tener uno de los niveles de hiperinflación más notorios en el mundo; un profundo endeudamiento internacional contraído con bancos de desarrollo de China y los profundos problemas que implicó esta situación para el agravamiento de la crisis humanitaria; además de la violación sistemática de derechos humanos. Para más información véase Vera (2018). y Acosta (2018).

Con base en la magnitud y la tendencia al alza del flujo de migrantes venezolanos en Colombia durante los últimos 4 años, es posible evidenciar al menos tres cuestiones fundamentales a corto plazo:

1. La gigantesca presión que este fenómeno migratorio sin precedentes ha puesto sobre el Estado colombiano. No cabe duda que este fenómeno ha implicado el “desbordamiento de la demanda por servicios de salud, vivienda, educación, protección social y agua y saneamiento, [...] [y el] afloramiento de tensiones entre la población local y migrantes explicado por la mayor competencia de recursos ya, de por sí, escasos” (Banco Mundial, 2018, p. 13), lo que ha generado una sobreexigencia a las capacidades administrativas del Gobierno colombiano, con el fin de brindar una respuesta inmediata para hacer frente a la situación. Esta cuestión representa en sí misma la urgencia por aumentar y seguir fortaleciendo los esfuerzos interinstitucionales y sectoriales para la atención humanitaria de un sector altamente vulnerable, lo que, sin duda alguna, agudiza las problemáticas del país a corto plazo.
2. El aumento acelerado de mano de obra no calificada afecta los niveles de empleo, la calidad de este y los salarios, una dinámica que podría afianzar los umbrales de pobreza. De acuerdo con el Banco Mundial (2018), la llegada acelerada de migrantes genera un desbalance entre las ofertas y demandas laborales locales a corto plazo, así como posibles alzas en los precios de las viviendas y los bienes de consumo, producto del choque demográfico, lo que puede ocasionar el aumento del empleo informal y del subempleo. Además de un posible deterioro económico, a esta situación se suman deterioros en el sector social, que impactarán con mayor severidad a la población económicamente activa y que por su condición de irregularidad no cuenta con documentos soporte para la consecución de un empleo formal, haciéndolos presas de fenómenos como el reclutamiento forzado, la trata de personas, la explotación sexual, el secuestro, los robos, entre otros.

3. Una recepción más o menos positiva, y algunas respuestas negativas hacia los migrantes venezolanos, que tienden a concentrarse en poblaciones y áreas específicas. Si bien son diversas las opiniones respecto al tema, dejando de lado brotes xenófobos localizados y delimitados, los colombianos “expresa[n] solidaridad hacia los migrantes y piensa[n] que el Gobierno debe apoyarlos. Esto podría ser posiblemente explicado por los lazos sociales, económicos e incluso familiares que han unido a las comunidades receptoras y al pueblo venezolano por generaciones” (Banco Mundial, 2018, p. 21). Esta es una cuestión enteramente positiva y un aspecto que fortalecer a mediano y largo plazo. Ahora bien, estas afirmaciones revelarían, *grosso modo*, la generalidad de los impactos multidimensionales de la oleada migratoria. Sin embargo, para los intereses de este capítulo, se dedicarán algunos comentarios sobre la particularidad del sector educativo y su relación con el ingreso de niños(as) y adolescentes venezolanos al sistema educativo nacional.

Para profundizar en lo anterior, cabe señalar que, históricamente, ha sido escaso el avance en el país en materia de política pública migratoria, reconocido incluso en documentos como el Conpes 3603, en el que se diagnostica “una limitada atención a los fenómenos migratorios por parte del Estado colombiano” (Departamento Nacional de Planeación, 2009, p. 27). Esta realidad es incluso más profunda en materia educativa, una cuestión que fue invisibilizada principalmente por la poca recepción de estudiantes internacionales. En efecto, la situación cambia positivamente ante la coyuntura del fenómeno migratorio descrito ya que, entre los diferentes mecanismos estatales, destaca la emisión de la Circular 16 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional y Migración Colombia, un instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

En este documento se especifica que todos los venezolanos en edad escolar pueden ingresar a los colegios públicos del país sin importar si

cuentan o no con un permiso de permanencia. Lo único que necesitan es acercarse al colegio de su interés, o a una Secretaría de Educación, y solicitar información para poder formalizar el proceso de matrícula. El proceso es gratuito y también permite al estudiante validar su nivel de estudios, así como ser parte de estrategias de permanencia como el transporte escolar y el programa de alimentación escolar (PAE).

No obstante, el documento también aclara que su ingreso no significa la regularización del extranjero, una cuestión discutible si se tiene en cuenta que mientras al migrante se le brinda acceso a un derecho, se le niega sistemáticamente otros por encontrarse aún en una situación irregular. A pesar de esta cuestión, se resalta el esfuerzo del Gobierno colombiano por crear fórmulas flexibles para promover la tenencia de derechos en migrantes internacionales. Paralelo a esto, es importante mencionar que la labor del Estado no acaba en este intento parcial por reconocer el derecho, sino que además se encuentran otros retos, identificados plenamente por la plataforma periodística Proyecto Migración Venezuela, de la revista *Semana*, que vale la pena traer a colación. De manera general, esta plataforma identifica al menos diez retos claves en materia educativa para niños(as) y adolescentes migrantes una vez ingresan al sistema educativo (tabla 2).

Ahora bien, a todos estos desafíos debe sumarse la transformación del contenido educativo para crear un ambiente más democrático y participativo, con una mirada desde lo global, que permita a niños(as) y adolescentes migrantes y no migrantes hacer parte de un proyecto político que promueva el entendimiento de todos los individuos como sujetos de derecho. Se trata, entonces, de la necesidad de construir con y para los estudiantes una educación en derechos humanos, que les permita no solo entender críticamente los contextos sociales y políticos que afectan e impactan sus condiciones, directa e indirectamente, sino también de la urgencia por crear un nuevo paradigma ético que enaltezca las diferencias en torno a pautas culturales y de comportamiento, y que además construya una serie de métodos y estrategias de resolución pacífica de los conflictos inherentes a las relaciones humanas.

Tabla 2. Retos clave en materia educativa para niños(as) y adolescentes migrantes en Colombia

Desafío	Descripción
Nivelación	Si bien la norma permite el ingreso de migrantes al sistema educativo, muchos de los estudiantes no cuentan con certificados que demuestren los grados cursados, por lo que cada plantel educativo tendrá que evaluar la forma de aceptar a los estudiantes pese a este inconveniente.
Integración	Esta es una premisa que, a pesar de ser la bandera de la educación en la actualidad, aún no se logra del todo ya que en las aulas aún se presentan discursos ofensivos y poco inclusivos ante los estudiantes migrantes, en este sentido es deber de los docentes y otros funcionarios de los planteles educativos buscar mecanismos que transformen esta cuestión
El papel de los docentes	El papel de los docentes en la creación de un ambiente de clase que favorezca el desarrollo positivo de competencias y aptitudes para la integración y el reconocimiento de todos los niños/as y adolescentes es uno de los desafíos más inmediatos, pues los docentes son los responsables e intermediarios para garantizar tanto el derecho a la educación como al conocimiento y disfrute de otros derechos tanto sociales y económicos, como políticos y ambientales.
Integración de los padres de familia	Las redes sociales son diversas y más aún cuando se componen de subgrupos sociales con variedad de culturas y nacionalidades, es por ello que la comunidad debe ser más receptiva al fenómeno de la migración y adoptar posiciones favorables para que los niños/as y adolescentes reconozcan no sólo su impacto, sino la importancia de ser solidarios y aceptar las diferencias que representan las personas.
Infraestructura	Con el aumento en la demanda educativa, muchos colegios se enfrentarán a problemas por no contar con los medios físicos necesarios para brindar calidad en el desarrollo de sus actividades pedagógicas. Ciertamente, esta situación se vivirá con más dificultad en ciertas regiones del país, principalmente en las zonas rurales, ya de por sí carentes de recursos. Debe ser responsabilidad del Estado garantizar una mejora sustancial en estas condiciones en aras de promover la calidad en el derecho educativo
Barreras para garantizar el ingreso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo	Como fue abordado páginas atrás, en muchas ocasiones los niños/as y adolescentes encuentran en sus carencias económicas un motivante para no pensar en su escolaridad, ya que muchos prefieren entrar a trabajar. Además, algunos padres tampoco pueden costear su ingreso, pues significa pensar en dinero para comprar uniformes, útiles escolares o incluso transporte. La norma colombiana contempla algunos programas para reducir estos costes, pero sigue siendo insuficiente en la medida en que no crea del todo herramientas para reducir plenamente su condición de vulnerabilidad

Desafío	Descripción
La falta de documentación	Aquellos niños/as y adolescentes que se encuentran en condición de irregularidad y que no posean un documento de identificación válido difícilmente podrán graduarse de una institución educativa. Esto representa un gran inconveniente pues sin su diploma tampoco podrán acceder a ofertas laborales una vez terminen su proceso educativo. Es necesario tomar medidas correctivas a futuro que vayan más allá de su solo ingreso al sistema educativo.
Deficiencias en las habilidades lectoras y escritoras	Muchos niños venezolanos presentan dificultades en sus procesos de aprendizaje, esto causado como resultado de su largo recorrer durante el proceso migratorio, además de la falta de docentes calificados que quedaron en Venezuela una vez se agudizó la crisis.
Falta de herramientas educativas	Colombia no ha sido un país receptor de migrantes anteriormente. Esta nueva realidad ha traído consigo la necesidad de reinventar herramientas pedagógicas para tratar en las aulas de clase el fenómeno de la migración en los más pequeños a fin de generar en ellos conciencia de su importancia y necesidad de reconocimiento como un factor clave en el mundo actual
Apoyo psicosocial	Uno de los puntos más sensibles. Muchos niños/as y adolescentes han sufrido grandes impactos emocionales a raíz de toda la situación. Ha de ser responsabilidad del Estado y la comunidad en general contribuir al mejoramiento de la salud mental y emocional de los niños a fin de promover su bienestar integral.

Fuente: elaboración propia con base en la información de Torres (2020) en la plataforma *Proyecto Migración Venezuela*.

Reflexionar sobre este último punto retoma necesariamente las inquietudes que cerraron el primer apartado de este capítulo sobre la forma de impulsar los principios de una ciudadanía universal en Colombia. Estos principios parten de un postulado filosófico y humanista según el cual hombres y mujeres, en tanto habitantes del mundo y, “aunque dotados de diferentes pasiones, características, comportamientos y actitudes, tenemos una naturaleza común, condición que nos otorga ciertos atributos [...], los cuales encarnamos en un solo principio, Dignidad Humana” (Becerra, 2005, citado por Wabgou, 2012, p. 141). En términos generales, la construcción de una ciudadanía universal reconoce las diferencias nacionales, éticas, raciales, religiosas y culturales que pueden ser encontradas dentro de los territorios nacionales, y no por estas un sujeto debe ser privilegiado para la tenencia y ejercicio de los derechos y los deberes.

De lo que se trata es de desarrollar una noción de ciudadanía a partir del “vínculo de unión entre grupos sociales diversos, [que debe ser] completo, pluralista y diferenciado” (Wabgou, 2012, p. 126). Es precisamente con base en este proyecto ciudadano que la educación colombiana debe empezar a adoptar y potenciar la relación que existe entre el entorno comunitario y el propósito político y emancipador de la educación, pues de lo que se trata es de crear redes con personas, nacionales y migrantes, capaces de exigir al Estado una posición clara y respetuosa de los derechos humanos, buscando “develar las injusticias e inequidades existentes causantes primordiales de la violencia y la indefensión en que las personas se encuentran” (Magendzo, 2010, p. 320), y desenmascarar las imperfecciones y las grandes tensiones de las democracias actuales, muchas de ellas marcadas por la marginalidad y la exclusión de sujetos por tener una u otra característica diferencial.

Colombia se encuentra actualmente en el escenario propicio para materializar un cambio de esta naturaleza educativa. La manera de hacerlo no puede tener una sola mirada o una respuesta certera, pero podría partir de uno de los desafíos mencionados, la capacidad y empeño del docente, uno de los protagonistas fundamentales en este proceso. Al menos teóricamente, el deber ser del docente está relacionado con su papel como mediador y desarrollador de las capacidades cognitivas y ciudadanas de los(as) estudiantes. Sin embargo, muchos de ellos no están plenamente preparados frente a los derechos humanos en tanto discurso humanista e idea central en las políticas públicas y marcos legales e instruccionales en el mundo. Además, hay pocos materiales didácticos y algunos simplemente asocian la formación ciudadana de los estudiantes con una responsabilidad meramente de las áreas de conocimiento social. Esto no podría estar más alejado de la realidad, pues la escuela, entendida como el mecanismo más potente de transformación social, debe apostar por la construcción de una mirada holística del desarrollo de un individuo, y, sobre todo, a la integración de estos a nuevos entornos, desde su diferencia, y en lo importante que resulta su conciencia respecto a la exigibilidad de los derechos humanos. Este es precisamente el reto más difícil, ya que trabajar en torno a esto implica un cambio en la estructura y razón de ser de la educación en Colombia, no solo en las formaciones básicas y media, sino también

en la universitaria, ya que la educación superior es la responsable de la creación de marcos de pensamiento en los futuros docentes. Pese a lo anterior, muchos docentes se esfuerzan por crear escenarios alternativos en sus realidades cotidianas, por lo que, en la siguiente sección, se mostrará una propuesta, digna de replicar, que trata de responder al reto de la integración de niños(as) y adolescentes migrantes al sistema educativo colombiano.

Estudio de caso: reconocimiento de las realidades migrantes en el contexto escolar en la Institución Educativa San Pedro de Cumbitara

Para iniciar con este último acápite, será preciso brindar algunas claridades sobre el contexto del estudio de caso a evaluar. La Institución Educativa San Pedro se encuentra en el municipio de Cumbitara, ubicado “al noroccidente del departamento de Nariño, en las márgenes del río Patía, que abarca la cordillera occidental, [...] [tiene] una extensión total de 344.57 km², una extensión urbana de 3 km², y una extensión rural de 341.57 km²” (Alcaldía Municipal de Cumbitara, s. f.). Como colegio de naturaleza oficial y pública hace parte del Ministerio de Educación y Cultura del departamento de Nariño, y presta sus servicios educativos en los niveles preescolar, básica primaria y secundaria, y educación media académica en modalidad semipresencial, para atender tanto a jóvenes como adultos.

El colegio tiene actualmente al menos 500 estudiantes (niños(as), adolescentes y algunos adultos) y es reconocido como una de las instituciones educativas más antiguas del municipio, abriendo sus puertas por primera vez hacia 1970. Allí trabajan 11 docentes, 5 de ellos responsables de los grados preescolar y básica primaria, y el resto en la educación secundaria y media académica hasta la culminación del bachillerato. A saber, el colegio ha sido foco receptor de niños(as) y adolescentes migrantes venezolanos, especialmente durante los últimos dos años, como consecuencia de lo que la profesora Laura Fernández clasifica como la “suerte que les tocó” a los migrantes venezolanos que llegaron al municipio:

La verdad es que muchas de las familias que llegaron aquí, llegaron porque su interés era pasar para Ecuador y Chile u otros países, el tema fue que cuando quisieron pasar para Ecuador ya no pudieron porque todo se hizo más difícil, pedían pasaporte. Y pues muchos de ellos no tenían nada, apenas la ropa y algunos ni eso. Entonces les tocó quedarse y empezar a buscar trabajo, o algo para sobrevivir, y pues ya se quedaron trabajando aquí y como tenían niños pequeños, les tocó meterlos a estudiar. (L. Fernández, comunicación personal, 20 de agosto de 2020)

Las declaraciones de la profesora no terminan allí. También es pertinente comentar que, pese al ingreso de una cantidad considerable de estudiantes a la institución, la situación ha sido contradictoria, ya que muchos de ellos desertan por razones económicas, sociales y familiares:

Por ejemplo, el año pasado llegaron como 45 o 50 niños al colegio, pero tú vas a ver y solo pasaron al siguiente grado un poquito más de la mitad. Después llegaron otros niños nuevos, pero, así como llegan se van. Algunos vienen por días y ya no vuelven. Aparecen como una semana después. Los niños se van a trabajar o también los papás no están como muy pendientes. O los mayores se quedan cuidando los más chiquitos. La verdad no es diferente a lo que pasa con las familias de aquí. Todos son muy vulnerables, y más en estas lejanías. Ahora dígame usted, pensando en los problemas de la educación superior, incluso si llegan a terminar el colegio, muchos ni piensan en la universidad. No hay plata y tampoco buenas oportunidades laborales aquí, los que pueden se van para Pasto, Popayán o Cali. (L. Fernández, comunicación personal, 20 de agosto de 2020)

Para complementar esta información, se exponen las apreciaciones de Jonathan Álvarez, otro docente de la institución educativa:

El tema aquí con los muchachos, los adolescentes, es que son muy apetecidos por los grupos al margen de la ley. Usted sabe, es una zona marcada por el conflicto armado, están las disidencias [de las Farc] y los paramilitares. Los chicos, al no ver otra alternativa

pueden irse voluntariamente a los grupos armados, o ser reclutados a la fuerza. Desde aquí hacemos campañas con los chicos y con los padres de familia para prevenir esta situación, pero falta de pronto como más atención del Gobierno, sobre todo en la parte económica. Ellos llegaron buscando, de pronto, oportunidades para mejorar su calidad de vida, y pues vea... antes más complicado. (J. Álvarez, comunicación personal, 21 de agosto de 2020).

Al hablar de este contexto, salió a colación el impacto que generó en el colegio la llegada de estos nuevos compañeros, sobre todo frente a la actitud que tuvieron los estudiantes en su posición receptora. Ambos docentes coincidieron en que, si bien se presentó una aceptación general ante su llegada, sí se presentaron ciertos episodios particulares en los que algunos estudiantes empezaron a hacer *bullying* a los niños(as) y adolescentes migrantes por ser venezolanos. Los tildaban de *perezosos* y *comunistas que no les gusta trabajar*, o al menos eso escuchaban los docentes en un inicio. En su lectura, nos mencionaron que muchos de sus estudiantes no sabían ni entendían lo que significa el *comunismo*, sino que esas apreciaciones iban muy ligadas a lo que escuchaban en los medios de comunicación, especialmente en televisión y redes sociales, y a lo que mencionaban sus padres en conversaciones casuales sobre el fenómeno migratorio, que se intensificó hacia 2018.

Continuando con su relato, los docentes comentan que no lo trataron como episodios de xenofobia como tal, sino más bien como una falta de respeto hacia sus compañeros, por lo que la ruta de atención fue la citación de los padres de familia, hablarles sobre lo sucedido, y comprometerlos a hacer un trabajo conjunto para tomar medidas correctivas y preventivas de futuras situaciones problema. Por otro lado, la llegada de los nuevos estudiantes sí tuvo un impacto administrativo considerable para el colegio ya que, pese al aumento de número de estudiantes, esto no significó el aumento del personal o de recursos económicos y físicos a la institución, por lo que los docentes trabajan “con lo que pueden”, según ellos.

Ahora bien, visto *grosso modo* el contexto de la institución educativa, vale la pena adentrarse un poco en la descripción de esas dinámicas de integración una vez llegan los estudiantes migrantes. Como

tal, el choque cultural entre los estudiantes receptores y migrantes no fue del todo conflictivo, según las reflexiones hechas por los docentes, ya que la ventaja es que existen bastantes similitudes entre los locales y los migrantes. El idioma es una, pues al hablar español no tienen dificultades para establecer patrones de comunicación en las dinámicas escolares. Además, varios de los niños tienen una familia binacional, compuesta por matrimonios entre venezolanos y colombianos, e incluso hermanos que nacieron en Colombia, así que conocen muchas costumbres locales.

Lo que tal vez significó una incomodidad, no para los niños, sino para los padres de familia, fue la diferencia en nivel académico que presentaban los estudiantes migrantes en relación con los estudiantes receptores. Respecto al tema, el profesor Jonathan comenta:

A veces los padres se mostraban molestos porque se debían repetir algunos temas en clase, pero la verdad es que la mayor parte de las veces esas deficiencias que se identificaban en los nuevos estudiantes se trataban de manera particular e individual, teníamos tutorías y clases especiales para los niños y los jóvenes, sobre todo en matemáticas, español y sociales. Aprendían algo de historia del país y los símbolos patrios. Obvio, sin dejar de lado su identidad. (J. Álvarez, comunicación personal, 21 de agosto de 2020)

En esta línea de ideas, el profesor también comenta que durante varias oportunidades los docentes estuvieron muy dispuestos al diálogo sobre la mejor forma de integrar a los niños(as) y adolescentes al contexto escolar, sin que esto significase una invasión a su identidad cultural y a la historia que marcaba sus vidas, principalmente por comprender esta historia como problemática y transgresora, dadas las condiciones de alta vulnerabilidad con la que ellos y sus familias salieron de su país. A raíz de esos diálogos y de la búsqueda constante de herramientas útiles tanto para la integración como para el reconocimiento de sus derechos, a inicios de 2020 encontraron una herramienta pedagógica que apuntaba al mejoramiento de la convivencia entre los estudiantes receptores y los migrantes. Esta herramienta lleva por título *¡Seamos Panarceros! Caminos para la convivencia pacífica entre estudiantes colombianos y venezolanos* (Universidad Santo Tomás et ál., 2020).

De acuerdo con la profesora Mariela Guerrero, la revisión de la cartilla planteó dos cuestiones muy importantes: 1) se asume como una herramienta oportuna y pertinente para seguir fortaleciendo los vínculos entre colombianos y venezolanos, y 2) ayuda a los estudiantes colombianos a conocer mucho más el fenómeno migratorio, sus implicaciones y además lo vital que resulta su entendimiento en un mundo globalizado. Teniendo como referencia esta cuestión, la profesora comenta que se hizo una reunión con los estudiantes de los cursos 10° y 11° como parte de sus clases sobre formación en ciencias políticas y ciudadanía. En esta se hizo la lectura de “El viaje de María Elena”, una corta historia dentro de la cartilla que cuenta los pormenores de una niña venezolana que tuvo que cruzar la frontera en búsqueda de su padre, un conductor que transportaba mercancías hacia Colombia, pero que un día no pudo volver dado que el paso fronterizo se encontraba cerrado.

Con la lectura de la cartilla se realizaron algunas preguntas para verificar la comprensión y empezó la discusión. En esta, se invitó a algunos de los estudiantes a dar a conocer sus historias. Al respecto, la profesora comenta que aquel momento no solamente trajo a colación algunas experiencias propias de cruces internacionales, sino también otras asociadas al desplazamiento forzado interno, pues muchos de los estudiantes también fueron víctimas de esa cruda realidad colombiana. En sus palabras:

Los estudiantes colombianos muestran cierta empatía por las duras condiciones de los estudiantes venezolanos, porque muchos de ellos vivieron una situación similar. Claro está que la integración de los muchachos no es igual en las zonas rurales que en las zonas urbanas, creo que en las ciudades debe ser más duro, pero para el caso de esta tierra es posible que a nivel social sea una ventaja, saben lo duro de salir y dejar todo atrás. (M. Guerrero, comunicación personal, 21 de agosto de 2020)

Adicionalmente, se trataron otros temas de gran relevancia contemplados en la cartilla, como el significado de la frontera, algunas cuestiones históricas comunes y, especialmente, los derechos que tiene cualquier persona, migrante o no, por el simple hecho de haber nacido. Se resaltaron

derechos como el de tener nacionalidad y un nombre, una buena alimentación, vivir en un entorno seguro y en condiciones dignas, tener una familia y estar en contacto con ellos y, claro está, el de la educación. Como comentario general de la docente, el balance de la actividad es positivo, pues estableció un dialogo intercultural que abrió paso a la sensibilización de los estudiantes sobre este fenómeno y, además, fortaleció la comprensión y respeto de la diversidad cultural como un atributo muy importante en la sociedad colombiana. Dejando de lado los pormenores del ejercicio, la riqueza de este relato muestra algunas cuestiones cruciales para los intereses de este escrito: 1) se posiciona a la escuela como un escenario rico para el encuentro de costumbres y estilos de vida diferentes, y el compartir dicha diferencia diariamente hace ganar confianza y comodidad al niño(a) y adolescente migrante; 2) los docentes no consideran una diferencia sustancial el tema de la nacionalidad, ya que si bien reconocen su importancia en la vida de cada uno de los estudiantes, a todos los tratan bajo un manto de igualdad, y es precisamente por ello que se esmeran en buscar diferentes estrategias para mejorar la experiencia escolar a nivel general, y el tratamiento de las diferencias no se asocia a algo conflictivo sino, por lo contrario, a algo provechoso en torno a la visión que los estudiantes construyen de su personalidad y su relación con el otro; y 3) se concibe el derecho a la educación como puerta para la garantía de otros derechos, pues en sus dinámicas se profundiza el conocimiento de cada uno de ellos y se apunta hacia la edificación de una conciencia en los estudiantes sobre la noción *sujeto de derechos*.

Finalmente, experiencias como la descrita muestran que hay esfuerzos localizados por crear orientaciones sociales, pero sobre todo políticas, de carácter pluralista, en tanto se impulsa el conocimiento y el acceso a los derechos ciudadanos universales de los migrantes en el país de destino sin perder su arraigo a su país natal. De hecho, esta intensión, explícita o no, de educar ciudadanos universales, trata de responder al desafío que se desprende de esa cercanía, cada vez mayor en el mundo, producto de los avances tecnológicos y del movimiento constante de personas. En este sentido, el relato presentado parte de una propuesta para seguir trabajando, desde diferentes frentes, con el propósito de articular esfuerzos en las comunidades educativas y

fuera de ellas para garantizar el derecho a la educación en migrantes en Colombia, su calidad y la integración de los niños(as) y adolescentes venezolanos, a partir del respeto por sus diferencias.

Conclusiones y recomendación

Más allá de presentar un recuento sobre lo reflexionado, para concluir este capítulo se considera más fructífero hacer hincapié en los múltiples y diversos desafíos que el país enfrenta frente a la promoción del derecho a la educación en el contexto de los niños(as) y adolescentes migrantes y, por supuesto, su inmersión en el sistema educativo. A decir verdad, la importancia de ambas cuestiones parte de considerar a la educación como un poder transformador que apoya a la construcción de un mundo más pacífico y justo, al permitir un reconocimiento e integración más profunda de la diversidad. Es por esto por lo que la educación exige el rechazo de métodos tradicionales y la invención de nuevas prácticas que comprendan y promuevan una propuesta de ciudadanía universal que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) (2015), pretende que los educandos:

- Comprendan las estructuras de gobernanza mundial, los derechos y los problemas globales, nacionales y locales.
- Reconozcan y aprecien la diferencia y las identidades múltiples.
- Adquieran y apliquen competencias críticas para el conocimiento cívico.
- Examinen varias creencias y valores sobre lo que significa la justicia social, y el compromiso en la toma de decisiones sociales y políticas.

- Desarrollen actitudes de interés y empatía ante el prójimo y el medio ambiente.
- Adquieran valores de equidad y analicen críticamente la desigualdad social basada en prejuicios socioeconómicos, raciales, nacionales u otros.
- Se interesen por las cuestiones mundiales contemporáneas en los planos locales, nacionales e internacionales.

La exposición de cada uno de estos puntos no puede ser otra cosa sino un llamado general sobre lo fundamental que resulta empezar a educar a las generaciones futuras en el papel de las políticas públicas diferenciales, y la necesidad de que estas contemplen al migrante como parte fundamental de la población que albergan los diferentes Estados nacionales. Los avances en este punto deben albergar esfuerzos comunitarios e institucionales, para desarrollar en los estudiantes nociones éticas críticas, responsables y comprometidas con la dignidad humana. Estos son apenas algunos pasos en la lucha que encarna la materialización de la universalidad de los derechos humanos.

Conclusión

En una primera revisión de los derechos de la población migrante en Colombia, objeto de este libro, la educación ocupa un lugar muy importante, pues además de ser un derecho que se contempla en los compromisos internacionales de Colombia, es fundamental encontrar el punto justo en el cual la institucionalidad debe trabajar por eliminar desigualdades y garantizar su desarrollo.

No queda duda de que la población migrante debe ser analizada desde un enfoque diferencial, ya que no solo constituye una población altamente vulnerable, sino que también está conformada de niños, cuyos derechos deben tener especial protección. Dentro de estos derechos se encuentran el derecho a la identidad, a la integración hacia la sociedad y a la educación. Esta integración debe tener en cuenta las oportunidades con las que deben contar los niños para continuar con su proyecto de vida.

Sobre la educación frente a la población migrante venezolana

El derecho a la educación está contenido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, por lo que el Estado colombiano se ha ocupado

de cumplirlo y definir sus alcances, en virtud de los compromisos y las obligaciones adquiridas, tanto a nivel internacional como a nivel interno. Este derecho debe prestarse sin objeción de la población que vaya a ser beneficiada, por lo que se espera que la institucionalidad se articule para que se pueda materializar su cumplimiento.

La educación es la posibilidad de romper los círculos de pobreza de grupos humanos en condiciones económicas desfavorables, no obstante, el principio de universalidad no es tan fácil de cumplir. Los grupos migrantes que incorporan a sus hijos a los sistemas educativos atraviesan varias barreras: su identificación, su permanencia para establecerse en una institución educativa, además de un reto mayor, la nivelación de estos estudiantes, ya que al haber estado alejados un largo tiempo de las aulas, al momento de integrarse al sistema, los niños y niñas migrantes están en distintos niveles educativos debido a sus dinámicas migratorias.

Frente a la protección de niños y niñas en materia del derecho a la educación, las dinámicas actuales transforman una premisa sencilla, como la de brindar educación a la población infantil, en otra más compleja, que se debe procurar tener en cuenta lo vivido por esta población que se incorpora al sistema educativo colombiano.

Actualmente, en el mundo de los educadores existen muchas inquietudes sobre la manera de prestar debidamente el servicio público de la educación, en especial a esta población migrante. Retos como la integración, la preparación de docentes y padres, las infraestructuras para recibir estudiantes, la falta de documentación, apoyos psicosociales, la nivelación, entre otros retos, configuran barreras en el derecho a la educación de niños y niñas que siguen llegando a territorio colombiano.

Respecto a la integración de la población migrante en la sociedad colombiana existen varias dificultades, es indispensable eliminar barreras en los establecimientos educativos de todas las regiones de Colombia para el acceso a la educación. Al analizar el caso de Nariño se observó cómo se puede implementar un sistema educativo más inclusivo desde el punto de vista social y cultural, pero también teniendo en cuenta las edades de los niños, niñas y adolescentes en su incorporación a una institución educativa.

Los temas abordados en este estudio dan cuenta de algunas de las necesidades de la población migrante. Hay que tener presente que, si bien la migración masiva se dio en los últimos años, todavía se están perfilando nuevas necesidades, siendo la educación, además de la salud, una de las más relevantes.

La investigación sobre la población migrante en Colombia continuará develando derechos y necesidades básicas insatisfechas, situaciones propias de las barreras que enfrentan los individuos al migrar.

Referencias

- Abu-Warda, N. (2007). Las migraciones internacionales. *'Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones, Anejo XXI*, 33-50. <https://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/view/ILUR0707550033A>
- Acosta, Y. (2018). Sufrimiento psicosocial del siglo XXI: Venezuela y la Revolución. *Revista de Investigación Psicológica*, (19), 111-134.
- Alcaldía Municipal de Cumbitara. (s. f.). *Nuestro municipio*. <http://www.cumbitara-narino.gov.co/municipio/nuestro-municipio>
- Amaya, J., Moreno, C. y Pelacani, G. (2019). *La gestión de la migración en Colombia hoy: propuesta de dialogo para una política pública un enfoque de derechos en educación y salud. Informe CEM 1-2019*. Centro de Estudios en Migración (CEM).
- Banco Mundial. (2018). *Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo*. <http://hdl.handle.net/10986/30651>
- Boada, C. I. (1999). La educación ¿Instrumento para mejorar la calidad de vida? *Revista Geográfica Venezolana*, 40(2), 273-279.
- Brito, F. (2013). A politização das migrações internacionais: direitos humanos e soberania nacional. *Revista Brasileira de Estudos de População*, 30(1). <https://doi.org/10.1590/S0102-30982013000100005>
- Castaño, C. y Quecedo, R. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). (2003). Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas. Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos. *Población y Desarrollo*, 38. <http://hdl.handle.net/11362/7178>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). (2006). *Migración internacional, derechos humanos y desarrollo*. <http://hdl.handle.net/11362/4206>
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Art. 13. Julio 7 de 1991 (Colom.).
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Art. 67. Julio 7 de 1991 (Colom.).
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.], mayo 6, 2019, M.P.: C. Pardo Schlesinger, Sentencia T-178/19, [Colom.].
- Cox-Edwards, A. & Ureta, M. (2003). International Migration, Remittances and Schooling: Evidence from El Salvador. *Journal of Development Economics*, 72(2), 429-461. [https://doi.org/10.1016/S0304-3878\(03\)00115-9](https://doi.org/10.1016/S0304-3878(03)00115-9)
- Delgado, D. (2016). Concepciones teóricas en el estudio de las migraciones internacionales: una mirada desde la sociología cubana. *Ánfora*, 19(32), 159-191. <https://doi.org/10.30854/anf.v19.n32.2012.77>
- Departamento Nacional de Planeación. (2009, 24 de agosto). *Política integral migratoria* (Documento Conpes 3603). <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3603.pdf>
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M. y Varela-Ruíz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>
- Garreta, J. (1994). Expectativas educativas y sociales de las familias inmigrantes. *Papers: revista de sociología*, 43, 115-122. <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n43/02102862n43p115.pdf>
- Gil, S. A. (2005). Cartografías migratorias: migraciones internacionales en el marco de las relaciones Norte-Sur. En N. Z. García-Falces (Coord.), *La migración: un camino entre el desarrollo y la cooperación* (pp. 13-32). Centro de Investigación para la Paz (CIP-FUHEM). <https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Cohesi%C3%B3n%20Social/MIGRACION.pdf>

- Hanson, G. H. & Woodruff, C. (2003). *Emigration and educational attainment in Mexico. (Preliminary)*. University of California at San Diego & National Bureau of Economic Research.
- Hines, B. (2019). Las políticas migratorias de Donald Trump. *Nueva Sociedad*, 284, 53-71. <https://nuso.org/articulo/las-politicas-migratorias-de-donald-trump/>
- Kibasan, J. & Singson, E. (2016). Culture and Education: A Study on Learning Style of Libyan College Students in Tripoli, Libya. *Education*, 6(1), 17-24. <http://article.sapub.org/10.5923.j.edu.20160601.04.html>
- Lozano, A. (2019, 7 de febrero). Venezolanos en Colombia: migrando de una crisis para encontrarse con otra. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/participacion/lectores-corresponsales/20190207/46230876098/migracion-colombia-venezuela-miseria.html>
- Magendzo, A. (2010). Ideas-fuerza de la educación en derechos humanos. *Revista IIDH*, 52, 309-320. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25571.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional (MEN) y Migración Colombia. (2018, 10 de abril). *Instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos* (Circular conjunta 16). https://www.mineduacion.gov.co/1780/articles-368675_recurso_1.pdf
- Ministerio de Educación Nacional (MEN). (2021). Datos Abiertos. <https://www.datos.gov.co/browse?category=Educaci%C3%B3n&sortBy=newest&utf8=%E2%9C%93>
- Muñoz, V. (2014). El derecho a la educación de las personas migrantes y refugiadas. *Journal of Supranational Policies of Education*, 2, 25-51. <https://revistas.uam.es/jospoe/article/view/5626/6040>
- Novick, S. (2012). Introducción. En S. Novick (Dir.), *Migración y políticas públicas: nuevos escenarios y desafíos* (pp. 13-38). Catálogos. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20151029052028/novick_susana_2012.pdf
- Ocampo, M. y Arboleda, S. (2016). Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados. *Opinión Jurídica*, 15(30), 93-108. <https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a4>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (s.f.). *Migración*. <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). (2015). *Educación para la ciudadanía mundial. Temas y objetivos de aprendizaje*. Unesco. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233876>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2019a). *Glosario de la OIM sobre Migración*. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2019b). *World Migration Report 2020*. https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/wmr_2020.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH). (2017). *Derechos humanos de personas migrantes. Manual Regional*. OIM e IPPDH <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>
- Peces-Barba, G. (1995). *Curso de derechos fundamentales: teoría general*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Rosales, A. (2020). Xenofobia, el otro contagio. *Proyecto Migración Venezuela*. <https://migravenezuela.com/web/articulo/xenofobia-el-otro-contagio/1842>
- Torres, G. (2020, 19 de febrero). Los 10 retos en educación para los migrantes. *Proyecto Migración Venezuela*. <https://migravenezuela.com/web/articulo/los-10-retos-en-educacion-para-los-migrantes/1712>
- Universidad Santo Tomás, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit - Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), Laboratorio de Antropología Abierta, Asociación Distrital de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación (ADE) y Red Iberoamericana de Investigación en Imaginarios y Representaciones (RIIR). (2020). *¡Seamos Panarceiros! Caminos para la convivencia pacífica entre estudiantes colombianos y venezolanos*. Universidad Santo Tomás.
- Vargas, M. D. (2011). Ciudadanía e inmigración: La nueva frontera entre la pertenencia y la exclusión. *LiminaR Estudios Sociales Y Humanísticos*, 9(1), 48-56. <https://doi.org/10.29043/liminar.v9i1.61>
- Vera, L. (2018). ¿Cómo explicar la catástrofe económica venezolana? *Nueva Sociedad*, 274, 83-96. <https://nuso.org/articulo/como-explicar-la-catastrofe-economica-venezolana/>

- Wabgou, M. (2012). ¿Es posible pensar las migraciones internacionales desde el enfoque universal de ciudadanía? El Estado y la ciudadanía ante el desafío de la inmigración. *Ciencia Política*, 7(14), 113-139. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/41519>

Sobre los autores

Sandra Milena Molina Peláez

Abogada. Especialista en Droit International Public por la Université Panthéon-Assas Paris II. Magíster en Gobierno y Políticas Públicas por la Universidad Externado de Colombia. Investigadora junior de la línea Estudios críticos en derecho, derechos humanos, derecho internacional humanitario, justicia, prudencia y paz, del grupo Investigación socio humanística del derecho de la Universidad Santo Tomás.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0075-709X>

Correo electrónico: sandramolina@usta.edu.co

Lina María Mejía Torres

Abogada. Magíster (LL.M.) en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por la American University Washington College of Law en Estados Unidos. Investigadora junior de la línea Estudios críticos en derecho, derechos humanos,

derecho internacional humanitario, justicia, prudencia y paz, del grupo Investigación Socio Humanística del Derecho de la Universidad Santo Tomás.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2210-8699>

Correo electrónico: linamejia@usta.edu.co

Elsa Bonilla Piratova

Licenciada en Ciencias Sociales. PhD. en Ciencias de la Educación. Magíster en Historia. Investigadora junior de la línea Estudios críticos en derecho, derechos humanos, derecho internacional humanitario, justicia, prudencia y paz, del grupo Investigación socio humanística del derecho de la Universidad Santo Tomás.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3799-8025>

Correo electrónico: elsabonilla@usta.edu.co

José Javier Palomino Barón

Abogado. Especialista en educación en Derechos Humanos por la Universidad Católica de Cali. Investigador junior de la línea Estudios críticos en derecho, derechos humanos, derecho internacional humanitario, justicia, prudencia y paz, del grupo Investigación socio humanística del derecho de la Universidad Santo Tomás.

Correo electrónico: jpalomino@usta.edu.co

Victoria Angelica Torres Buenaventura

Abogada por la Universidad Cooperativa de Colombia. Maestranda en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional

Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales por la Universidad Santo Tomás. Investigadora junior de la línea Derecho de las migraciones en Colombia: asilo, refugio y desplazamiento del grupo Investigación socio humanística del derecho de la Universidad Santo Tomás.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9539-4644>

Correo electrónico: victoriorres@usta.edu.co



Esta obra se editó en Ediciones USTA.
2024

DE D

Dado que Colombia abre sus puertas a una significativa cantidad de migrantes, esta obra explora los estándares internacionales que el país adopta en relación con su derecho a la educación. Al recibir a la población migrante, se revela con claridad que muchos de los afectados son niños que han realizado extensos trayectos para llegar al país, lo cual tiene como consecuencia retrasos que inciden directamente en sus procesos educativos. Sumado a esto, el libro aborda detenidamente cómo la carencia de documentación adecuada actúa también como un obstáculo para el acceso a la educación en Colombia.



UNIVERSIDAD
SANTOTOMAS
— FACULTAD DE DERECHO —